

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
57/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, promovidas por la Procuradora General de la República y los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A92 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2012**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de la sesión pública número diez solemne conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el martes cuatro de diciembre del

año en curso, así como de la correspondiente a la sesión pública número ciento veintisiete ordinaria, celebrada el mismo día.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, a su consideración las actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones consulto si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS.**

Continuamos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012, Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012, PROMOVIDAS POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012, Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012, A QUE ESTA RESOLUCIÓN SE REFIERE.

SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO 426 POR EL QUE SE EMITIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMULGADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7; 15, NUMERALES 1, FRACCIÓN XI, Y 2; 22; 27, NUMERAL 2; 28, NUMERALES 2, 6 Y 7; 29, NUMERAL 2, FRACCIÓN I; 32; 40, NUMERAL 3; 49 NUMERAL 1, FRACCIONES VI Y VIII; 57; 60 A 71; 73; 74 AL 79; 93, NUMERAL 3; 117; 118; 119, NUMERAL 3; 134, NUMERALES 2 Y 3; 143, NUMERALES 3 Y 4: 167; 250; 257, NUMERAL 2; Y, 276, NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISO B), C) Y E), II, INCISO B), III, INCISO D), IV, INCISO B), V, INCISO B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17; 18; 19; 267, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; Y, 276, NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISO F) Y III, INCISO B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y,

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Fernando Franco González Salas, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros el proyecto que está a su consideración presenta características muy especiales e inéditas; quizás todo el resto de los temas de alguna manera ha sido analizado en diversas acciones por este Tribunal Constitucional, quizás no el punto concreto, pero ahora nos vemos obligados por los planteamientos que formulan la Procuradora y los partidos accionantes a analizar un tema fundamental a raíz de la reforma constitucional al artículo 35, que son las candidaturas independientes; consecuentemente, dada la premura de tiempo, pues digamos, la reforma nos acortó de manera muy fuerte la posibilidad de poder realizar un proyecto con mayor anticipación y ponerlo a consideración de este Pleno, dado que el proceso electoral en Zacatecas, que es la legislación que está impugnada de ese Estado, inicia a principios de enero, la intención fue poner a consideración de este Pleno, una propuesta con la intención fundamental de que analicemos este tema tan delicado y podamos decidir, como Pleno del Máximo Tribunal, cómo debe entenderse el alcance de esta reforma, en virtud de que el Constituyente solamente estableció el derecho

ciudadano a participar en las elecciones a través de candidaturas no ligadas a partidos políticos, es decir, lo que se llama “candidaturas independientes”, y no estableció normativamente ningún otro lineamiento o consideración en relación con estas candidaturas, consecuentemente, me parece que será un asunto de la mayor relevancia. En atención a esto, señor Presidente, quisiera solicitarle a usted y al Pleno, respetuosamente, que este tema lo dejemos pendiente, porque está planteado al principio en el proyecto, en el orden en que se consideró debería incluirse como segundo tema –digamos– sustancial en este proyecto, y que lo dejemos al final, de tal manera que haya más tiempo para este respetable Pleno para estudiar y profundizar en los temas que involucra, que son muy delicados.

Entonces, yo le pediría la venia para que viéramos los temas obviamente procesales, dejemos pendiente este tema de las candidaturas independientes o candidaturas ciudadanas, y podamos entrar al análisis de los demás temas porque además es muy extenso, hay además de la impugnación a posibles violaciones en el proceso legislativo, hay quince temas, incluyendo el de candidaturas independientes; consecuentemente, habrían catorce temas más que analizar, junto con el de la posible violación al proceso legislativo. Y si usted no tiene inconveniente y estuvieran de acuerdo con esto, entonces, plantearía en los aspectos procesales el proyecto. En su foja veintiséis, señala que este Pleno es competente para conocer de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. En la página veintisiete, se analiza la oportunidad y se concluye que las acciones fueron interpuestas en tiempo y forma.

En lo que se refiere a la legitimación, en la página veintiocho se les reconoce legitimación a los accionantes, tanto a la Procuradora, como a los partidos impugnantes; y posteriormente,

está el tema de las causas de improcedencia, en donde se estima que no hay ninguna causa notoria de improcedencia que se haya planteado y se desecha o se desestima la causa planteada por la Procuradora, quien consideró, que a su juicio, no existe norma general, materia de la impugnación, el proyecto lo analiza, y concluye que es infundada esta causa de improcedencia y no se encontró ninguna otra. Consecuentemente –digamos– estos son los temas previos al estudio de fondo. Señor Presidente, señoras y señores Ministros, no sé si valdría la pena que como lo hemos hecho tradicionalmente, se votaran estos y luego entráramos a los de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí señor Ministro ponente. En principio, consulto a las señoras y señores Ministros si hay alguna objeción respecto a la modificación en el orden de la revisión, sobre todo de los temas que aloja el Considerando Sexto, en el estudio de fondo y que reserváramos el debate en relación con el tema de las candidaturas independientes. Si no hay alguna objeción, así lo haremos señor Ministro ponente.

Y como lo solicita, y ya nos ha dado referencia, vamos a hacer mención ahora de los temas procesales, alojados en los Considerandos: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto. El Primero relativo a la competencia; a la oportunidad, el Segundo; la legitimación activa, el Tercero; y en relación con las causales de improcedencia, el Considerando Cuarto. Están a la consideración de ustedes.

Consulto a las señoras y señores Ministros si hay alguna objeción. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una pequeña observación, a consideración del señor Ministro ponente, en

relación con la cuestión de la legitimación del Presidente del Partido de la Revolución Democrática, se señala en el proyecto que se funda en el artículo 109, creo que debiera ser en el 104, inciso e). Nada más para que si lo tiene a bien el señor Ministro ponente, verifique la cita del precepto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar y la aceptación del Ministro ponente, consulto a las señoras y señores Ministros en votación económica si se aprueban estos cuatro primeros Considerandos, relativos a los temas procesales. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS, SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos con el Considerando Quinto, relativo a las violaciones al proceso legislativo. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En el proyecto a fojas de la treinta y seis a la cincuenta y dos se hace el análisis de la impugnación que se formuló respecto del proceso legislativo.

Se intentó hacer pormenorizadamente la relación de cómo se desarrolló el proceso legislativo concluyendo que no hay tal violación y que el proceso legislativo cumplió tanto con lo dispuesto en la legislación local como con los parámetros que este Tribunal Constitucional ha fijado para considerar válido un proceso legislativo; consecuentemente, muy sumariamente planteo así este tema señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo tengo muchas dudas de este asunto, efectivamente —dice el Ministro Franco y con razón— que se está planteando el proyecto y así es, conforme a una tesis que se le ha denominado entre nosotros, como todos recordamos “De la Convalidación” y es que independientemente de que se den ciertas violaciones o no, al final de cuentas éstas tienen que ser de una notable relevancia por un lado, y por otro lado, podrían quedar purgadas con motivo de las acciones que hubiere tomado la mayoría.

El planteamiento que está haciendo el Movimiento Ciudadano — que es uno de los promoventes de las distintas Acciones que están acumuladas— en la página setenta y seis, dice que se omitieron las formalidades para solicitar la dispensa de trámite y llevar como urgente o de obvia resolución, bajo los mecanismos que prevé la legislación interna del Legislativo local y esto lo considera una violación de carácter grave.

La respuesta que se está dando en este sentido, en la página cincuenta y uno del proyecto, es que sí se cumplieron estas consideraciones, básicamente porque se hizo una discusión y al día siguiente, en la sesión celebrada el cuatro de agosto, se sometió a votación ¡No! ¡Perdón! Se sometió la lectura en el Pleno en la sesión del cuatro de agosto y se sometió a votación de dicho órgano un día después. Creo que lo que el Movimiento Ciudadano plantea en su demanda es muy específico, en el sentido de que para poderse abreviar las dos lecturas -la lectura en lo general, la discusión y luego su aprobación en lo general y en lo particular- tenía que haberse dado una dispensa de trámite prevista en el artículo 104 de la legislación.

Yo he votado minoritariamente en este sentido, creo que hay si bien es cierto, algunas violaciones de carácter procedimental que son convalidables, creo que hay otras que no tienen este carácter de convalidables; entonces, a mi parecer, sí no se hizo esta solicitud en los términos que prevé este precepto, creo que esto generó algunas diferenciaciones en el propio procedimiento legislativo y de acuerdo con el criterio con el que he venido votando, yo estaría en contra, considero que sí se da esta violación de carácter procedimental. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Continúa a discusión. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo sí estoy de acuerdo con el proyecto como se plantea, aún más, creo que no es fundado lo que se alega en el concepto de invalidez, precisamente porque no hubo una dispensa. En realidad, como lo trata el proyecto, es que se siguieron todos los trámites —es cierto, con una celeridad especial— pero sí se desahogaron todas las formalidades para el procedimiento, de tal manera que no habiendo la dispensa tal, no se requería hacer ningún trámite para obtenerla, porque de alguna manera sería contrario señalar que existió la dispensa y que se siguieron todos los trámites correctos.

Para mí, como no existió, partiendo de la base que es el argumento toral, de que se debió conseguir el trámite sobre la dispensa para poder continuar, como considero yo que no hubo tal dispensa, no había necesidad de solicitar ningún trámite especial para tal efecto. Por lo que yo en principio, estoy en favor del proyecto que presenta el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Sigue a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, en términos generales estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto. Tengo alguna observación en el sentido de que creo que no se está contestando de manera directa lo que sería el concepto de invalidez que aducen los promoventes. Lo que están aduciendo los promoventes en realidad es que no se siguieron los trámites legislativos correspondientes a la dispensa respectiva. Esto no se contesta en el proyecto, se dice: Se sucedió esto y esto, se va señalando qué es lo que sucedió durante la etapa del proceso legislativo, y se dice: Se cumplió con todo, pero en realidad no se contesta de manera frontal lo que es el argumento toral del concepto de violación, que precisamente dice: No se cumplió con el trámite de dispensa de lectura para efectos de tener correctamente llevado a cabo el proceso; sin embargo, del análisis del proceso legislativo, yo coincido con el proyecto del señor Ministro Franco González Salas en el sentido de que no hubo esa anomalía. ¿Por qué no la hubo? Porque si bien es cierto que se inicia la discusión el día cuatro y que la votación en realidad se da hasta el día cinco, lo cierto es que no hubo interrupción, no se cortó la sesión, ni se inició al día siguiente, sino que la sesión se inició desde el día cuatro, fue una sesión maratónica —según se puede ver en el Diario de Debates— y hubo algún receso, se reanudó, y la votación se llegó a dar realmente hasta el día cinco; entonces no tenía por qué haber habido dispensa de trámite, porque en realidad no se concluyó una sesión, ni se inició otra en la que se hubiera determinado si se iba a dar una segunda lectura o se iba a incurrir en la dispensa del trámite desde segunda lectura, no, no

se dio esa situación; sin embargo, a mí —si es que el señor Ministro ponente lo aceptara— me parecería que podría contestarse esta situación, que es el argumento toral que se aduce en los conceptos de invalidez. En el caso de que no se aceptara, yo simplemente haría un voto concurrente en este sentido. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. ¿Alguna otra intervención?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no tendría ningún inconveniente en revisar el planteamiento de la Ministra Luna Ramos e incorporarlo en el proyecto en caso de que, digamos, resulte congruente con lo que estamos planteando, encantado de la vida; le agradezco mucho que no lo ponga como objeción, y que ella —en todo caso— hará voto concurrente si no se incorpora. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González Salas. Si ya no hay alguna intervención, vamos a tomar una votación por favor en relación con este tema y consulto a las señoras y señores Ministros si están de acuerdo en que las votaciones que tomemos sean en forma definitiva y no intenciones de voto. ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, a reserva de señalar si hago o no voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Quinto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA TENERLO POR APROBADO.

Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces señor Presidente, pasaríamos al que se identifica como el punto Segundo que se refiere al principio de igualdad, equidad y reglas de alternancia de género, que aparece en el proyecto de las páginas noventa y nueve a la ciento siete.

Aquí los partidos políticos —Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática— reclaman la invalidez de los artículos 116, numeral 2, y 118 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pues a su juicio, no contemplan los principios de equidad de género, y alternancia de candidatos en la conformación de la lista de candidatos de mayoría relativa y representación proporcional con lo que se controvierte lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal. Asimismo, los Partidos del Trabajo, y de la Revolución Democrática consideran que son inválidos los artículos 7, 22, 27, numeral 2; 28, numerales 2 y 7; 32, numeral 1; 117, numeral 1; 118, 119, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pues la posibilidad de que sólo un género represente el 60% de las candidaturas atenta contra el principio de igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, lo que no es conforme con los artículos 1º, párrafo segundo, 3º, 4º, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución.

El proyecto somete a su consideración que respecto del principio de igualdad ante la ley, con base en lo resuelto en las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas 7/2009, 8/2009 y 9/2009, en sesión del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, este Tribunal observó que no existen parámetros en la Constitución

General de la República que brinden la pauta para enjuiciar la validez del porcentaje 60-40, previsto en la Ley Electoral impugnada, siendo que las leyes federales en materia electoral, inclusive, no podrían ser un referente obligatorio.

Aunado a que la exigencia a cargo del Legislador en el sentido de prever determinadas cuotas de género, corre el riesgo de limitar la libertad que tienen estos en el diseño de sus propios sistemas electorales en cuanto a las candidaturas que deben regirse primordialmente a partir de criterios democráticos que permitan a los electores expresar libremente su voluntad con respecto a los representantes que desean favorecer en los cargos populares correspondientes.

El proyecto concluye, consecuentemente, que los planteamientos de inconstitucionalidad devienen infundados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo en principio estoy de acuerdo en esta parte del proyecto, y además de que no existen los parámetros constitucionales a través de los cuales pueda enjuiciarse esta circunstancia, tenemos inclusive precedentes en este sentido; sin embargo, para dar contestación a una de las partes de estos agravios, se acude al principio de igualdad y se concluye que los preceptos combatidos no son contrarios a este principio, porque sólo establecen el mínimo de candidatos de género distinto que el Legislador consideró necesario respetar para que las listas queden integradas con personas de ambos géneros.

En mi opinión, con todo respeto, considero que la respuesta no es exactamente frontal al concepto que se hace valer, porque no es en relación con el principio de igualdad, sino con el principio, y así lo señala el concepto, de alternancia y equidad, y la consulta propone que sí se atiende al principio de igualdad -que además tenemos en un precedente que se cita en el proyecto- y pienso que podría explorarse la posibilidad de modificar esta respuesta para que corresponda con lo dicho por los accionantes, y tal vez podría tomarse en consideración que las premisas fundamentales de los artículos combatidos son los porcentajes que se establecen en relación con candidatos propietarios y suplentes respecto de un mismo género, las listas de candidatos, y que en las sustituciones que realizan los partidos debe respetarse el principio de equidad y alternancia.

Basado en esto, habría que contestarle respecto del principio de equidad más que de igualdad, y considero que no existe tal violación al principio de equidad tampoco, porque no hay una distinción de género respecto de estos porcentajes, daría lo mismo en un sentido que en el otro, en cualquiera de los dos géneros o sexos de las personas, daría lo mismo, pero contestar de alguna manera más frontalmente respecto de la equidad más que de la igualdad, en principio; sé que están muy cercanos y emparentados los conceptos, pero creo que para contestarle con la argumentación que se hace en el concepto de invalidez respecto de equidad, se le dijera que no existe tal inequidad, porque los principios que ahí se establecen son aplicables para cualquiera de los dos sexos de las personas que participan en esto, y se le conteste frontalmente. De cualquier manera, estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto de que no hay tal invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, entiendo que la propuesta del Ministro Aguilar es poner el énfasis en lo que él considera es la parte medular de la impugnación, que es en cuanto a equidad; yo no tendría inconveniente, si no hay objeción del Pleno, en poner el énfasis en primer lugar en esto, pero sí mantendría la parte de igualdad, porque creo que es necesario, y como él mismo lo dijo, está íntimamente vinculado; si el Pleno está de acuerdo con esto, yo estaría totalmente anuente a hacer esa modificación para, primero, poner el énfasis en la parte de equidad respecto de género.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo aquí nada más quisiera hacer una reflexión en el sentido, de lo apuntado en la mesa, y tal vez de lo a salvo la posibilidad de hacer un voto concurrente. Estoy de acuerdo con la propuesta en el sentido del proyecto, pero siento que el tema hay que irlo modulando en relación con el cambio constitucional en función de protección de derechos humanos, y que esto sea casi, casi es una acción afirmativa en este tema de igualdad y equidad en el género, en este tema electoral, en tanto que, sí, libre configuración, sí desde luego, etcétera, pero no en absoluto, ya hay que modularlo y matizarlo en función de esa eventual situación de que ya es un deber, no es una libre configuración en lo absoluto, sino que podría ser ya un deber en atención a la obligatoriedad que tenemos con tratados internacionales, esto es, con derechos humanos de fuente internacional que ya están tocando a la puerta por obligarnos también en este tema. Dejo el tema ya en la mesa sin mayor posibilidad de debate, creo, en relación con que se viera en todo caso, a manera de una reflexión en un voto concurrente.

Yo estoy también de acuerdo con la propuesta del proyecto. Si no hay alguien en contra, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.** Continuamos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pasaríamos entonces al tema tercero señor Presidente: Instalaciones idóneas de los partidos políticos.

Lo tienen ustedes a fojas de la siete a la ciento diez del proyecto. El partido político movimiento Ciudadano, considera que el artículo 40, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en el que se establecen como condición para que los partidos políticos nacionales puedan participar en los procesos electorales de la entidad que acrediten y comprueben necesariamente poseer instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades, objetivos y fines del partido, es contrario al principio de certeza en materia electoral dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución, pues no da parámetros para identificar qué debe entenderse por instalaciones idóneas, y deja tal valoración al arbitrio de las autoridades electorales administrativas.

Quiero hacer notar a este Pleno, que el tema como lo está planteando el accionante es novedoso, porque no está cuestionando la facultad de la autoridad local para establecer obligaciones de los partidos políticos nacionales en los procesos locales, lo que está cuestionando es que se exija que las instalaciones sean idóneas sin dar parámetros de lo que esto representa.

El proyecto se hace cargo de esto, y concluye que “idóneas” no es más que una expresión para señalar que tienen que ser

adecuadas para las funciones que realizan los partidos políticos, y en atención a esto concluye el proyecto que no deviene inconstitucional esa consideración puesto que la autoridad electoral tendrá que ser, y le concede el proyecto implícitamente razonable al aplicar esta norma, y en caso de que la aplique de manera arbitraria o irracional, pues los partidos políticos podrán oponerse por la vía legal a esas determinaciones de la autoridad electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Creo que estando también de acuerdo con el punto, creo que hay otra forma de abordarlo, me parece que esta cuestión de la “idoneidad” se tiene que construir no en función de una definición de diccionario que lo hace el proyecto desde luego como apoyo, no es una crítica, sino en función de los fines que tienen los partidos políticos en términos del artículo 41, aquí se está refiriendo a los partidos nacionales, y creo que ahí hay una serie de materiales importantes para efecto de decir a qué se dedican, qué buscan, operan como correa de transmisión entre ciudadanía y la constitución de la representación, etcétera. Entonces creo que ahí hay un elemento importante para efectos de la determinación de “idoneidad”.

Y en segundo lugar, también –y lo decía el Ministro Franco– pero creo que hay que hacer énfasis en ello, esta es una cuestión que en su momento tendría que motivar, y hay que decirlo expresamente, que la autoridad tendría que motivar con mucha claridad, por qué razones negaría ese registro para efectos de que pueda participar, en razón de la no idoneidad de las instalaciones si tal cosa resultara factible, pero insisto, creo que se puede construir un marco material a partir de los propios fines

que tiene el partido político y no lo idóneo que quede a un concepto, pues casi digamos, ético o arquitectónico o algún tipo de consideración que pudiera emitir la autoridad en ese mismo sentido, creo que con este par de elementos podría fortalecerse esta misma cuestión, que como él dice, no está analizada más que a partir de la condición de certeza, que es el concepto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Luis María Aguilar, luego el Ministro Zaldívar y la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo sí tengo duda en relación con este tema, como ya de alguna manera lo apunta el Ministro Cossío, como que queda una cierta indefinición de este concepto.

En el proyecto se dice que tiene que estar en relación con los objetivos, fines y actividades de la institución política, pero yo creo que queda un concepto demasiado general, no se dan ciertos lineamientos –por lo menos fundamentales o mínimos– para que la autoridad pueda definir qué es lo que debe entenderse por “idoneidad” de estas instalaciones.

Si bien no se puede hacer una definición absoluta, porque también las circunstancias prácticas y en el tiempo pueden ir moviendo esta idoneidad, pero sí creo que se podrían dar, por ejemplo, cuando se habla de la acreditación de la vigencia del registro del partido ante el Instituto, sí se especifica con toda claridad que se debe hacer mediante constancia expedida por el órgano electoral competente, ahí se da un parámetro de cómo se debe probar esto; en cambio, en esto se deja de una manera muy general, de tal manera que creo que el precepto no es lo

suficientemente claro ni le daría la certeza –desde luego a la autoridad– para establecer si es idóneo conforme a qué parámetros establecerlo, y mucho menos a quienes están utilizando estas instalaciones, saber cuándo pueden estar cumpliendo y cuándo no pueden estar cumpliendo con esto.

O sea, mi idea es que la disposición es demasiado abierta y demasiado genérica, y que le falta por lo menos un principio de lineamientos que debieran establecerse para poder inducir el criterio de la autoridad y la certeza en quien se pudiera ver afectado respecto de tener o no la instalación adecuada; y por eso, considero que el precepto no necesariamente es lo suficientemente claro como para sostener su validez, a más de que incluso no se señala en la propia legislación si la falta de idoneidad acarrea alguna consecuencia jurídica específica, porque en el artículo 54, donde se establecen las causas de cancelación del registro, ni siquiera se menciona el hecho de la idoneidad de estas instalaciones como una causa, pues por lo menos de alguna sanción –ya no digamos de cancelación- de algún tipo, de tal manera que queda tan abierta esta indefinición que creo que no justifica plenamente su validez en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Bueno, yo sí venía con la propuesta del proyecto de determinar su validez, la objeción que yo traigo es meramente de forma. Lo que sucede es que el concepto de invalidez que se está planteando es precisamente porque no se define qué es lo que se entiende por este tipo de “instalaciones idóneas” para el desarrollo de la actividad y de los objetivos, y que según esto, se viola el artículo 116 por el principio de certeza.

El proyecto para desarrollar esto lo que hace es transcribir el artículo, y después hay dos párrafos, que en mi opinión no dan contestación a lo que se está planteando, porque lo que se dice es: “De la transcripción anterior –es decir, del artículo– se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas decidió establecer como requisito para que los partidos políticos nacionales puedan participar en las elecciones de dicha entidad, entre otros, acreditar que poseen instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades, objetivos y fines del partido; sin embargo, no estableció parámetros ni criterios para determinar lo que debe entenderse por “idóneo”, como argumenta el partido accionante, con lo que se ocasiona que la autoridad electoral no cuente con elementos suficientes para determinar si las instalaciones de los partidos cumplen o no con estos requisitos.”

Y luego dice: “Aunado a lo anterior, debe considerarse que los partidos políticos llevan a cabo distintas actividades de naturaleza diversa para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus objetivos, los cuales no necesariamente guardan relación con el tipo de instalaciones con que cuentan, como puede ser el caso del trabajo de campo que realizan los militantes con el objeto de obtener adherentes y simpatizantes; actividad que sin lugar a dudas es parte de los objetivos de los partidos políticos, pero que no se relaciona de forma alguna con sus instalaciones.”

Entonces, dice: “Que con base en estos dos párrafos —dice en el siguiente— así sobre la base de lo expuesto se concluye que no asiste la razón al partido político”. Cuando leímos los dos párrafos pareciera que se le estaba dando la razón, no tanto como que se estuviera desvirtuando.

Yo iba más a un problema de redacción y un poco más a explicitarlo como lo había mencionado el señor Ministro Cossío más bien en relación con los fines de los partidos políticos y de alguna manera también la extracción que se hace del Diccionario de lo que se entiende por “idóneo”, me parece que avala, pero más que nada es ¿qué se entiende por este tipo de instalaciones? ¿Qué es lo que se quiere decir? Es en función más bien de lo que implica la naturaleza y la razón de ser de los partidos políticos, yo creo que con un cambio de redacción y la explicación que se había pedido yo estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo estoy en contra de este punto, me parece que es un requisito desproporcionado e inconducente como requisito para el acreditamiento de un partido político nacional en unas elecciones locales el que cuente con instalaciones idóneas, realmente yo no veo ninguna relación en la finalidad de este requisito, aunado a que coincido con lo que ha dicho el Ministro Luis María Aguilar, me parece que el concepto de “idóneo”, establecido así en la ley, suponiendo sin conceder, que se pudiera establecer como un requisito para estos efectos, que yo creo que no, está demasiado abierto, se deja a la consideración de la autoridad electoral.

Claro, podríamos decir: Después tendrán recursos y todo, pero precisamente el principio de certeza electoral establecido a nivel constitucional, es para dejar en ciertos aspectos esenciales de los procesos el menor margen de maniobra a la autoridad administrativa.

De tal manera que a mí me parece que este requisito, esa exigencia se aparta de la Constitución y en consecuencia votaré en contra en este punto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Básicamente en el mismo sentido que el Ministro Arturo Zaldívar, claro que el proyecto concluye afirmando que ya será en la aplicación de la norma cuando los partidos políticos que se sientan lesionados por una determinación de la autoridad electoral, puedan impugnar tal decisión como arbitraria. Sin embargo, a mí también me genera inquietud la propuesta del proyecto.

Efectivamente, en el artículo 41 de la Constitución no existe ningún requisito para que los partidos políticos con registro nacional participen en estas elecciones estatales y menos que se establezca que efectivamente deban de tener estas instalaciones. Además, es necesario recordar que el órgano encargado de acreditar a los partidos políticos nacionales, es precisamente el Instituto Federal Electoral, esto con base en las reglas del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales.

Si bien estoy a favor de que la legislación debe regular la forma en que los partidos políticos nacionales deben acreditarse ante la autoridad electoral estatal para poder participar en los procesos electorales, no creo que se pueda condicionar su acreditación a requisitos tales como lo señala el Numeral 3, del artículo 40 impugnado, ya que estos son más afines a la regulación para su constitución, que para la acreditación ante la autoridad electoral estatal.

En ese sentido se podría llegar a considerar que el numeral impugnado sí establece un requisito adicional para su participación en los procesos electorales locales y que su cumplimiento queda condicionado a la decisión de la autoridad administrativa electoral, como lo está afirmando el propio partido político que impugna. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Yo sí estoy de acuerdo en los términos de la propuesta que nos hace el Ministro Franco, hay que tomar en cuenta lo que establece la fracción III del artículo 40, dice: Que los partidos políticos nacionales, para poder participar en campañas en el Estado de Zacatecas, comprobarán en forma fehaciente tener domicilio propio y permanente en la capital del Estado y acreditarán poseer instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades, objetivo y fines del partido.

¿Qué es lo que se está buscando? Pues que no se dé como suele suceder algunas veces en aspectos más que nada fiscales, y de hecho el señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena sabe mucho más que yo, de que se dan domicilios fiscales verdaderamente imaginarios, ficticios, y aquí puede suceder lo mismo, que el partido político en cuestión no tenga un domicilio, sino que señale "x" o "z" domicilio que pueda hasta no existir. Entonces, lo del domicilio y de que sean instalaciones apropiadas, adecuadas, yo estoy de acuerdo con la consulta que declara que este artículo, que es el 40, numeral 3, que se impugna, sí es constitucional. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls Hernández. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: Yo estoy en contra del proyecto en este punto, precisamente por los argumentos hechos valer por la Ministra Sánchez Cordero. Creo que sí se requieren instalaciones, no hay duda. Creo que el calificativo de “idóneo” es lo que provoca la inconstitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena.

Bueno, quiero decir que yo comparto la propuesta del proyecto. Efectivamente, creo que sí no es la argumentación tan clara como fuera necesaria, que es importante desde luego la motivación que hace la autoridad; en tanto que, creo que esta determinación de “idoneidad” sí tiene parámetros. La ley no debe de darlos, pero aquí creo que sí se están estableciendo. Tiene que requerir, lo señala la disposición: instalaciones “idóneas” para el desarrollo de actividades, fines que el partido requiere. Entonces, tiene que ver todo eso la autoridad; o sea, no es un acto arbitrario, sino es una situación que sí tiene parámetros en relación con las actividades, objetivos y fines del partido, que es lo que tiene que estar determinando en relación precisamente con las instalaciones. Señor Ministro Franco, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, es claro que hay posiciones en contra del proyecto por considerar.

Entiendo que todos los que se pronunciaron en contra es porque consideran que el concepto, el vocablo “idóneo”, es demasiado abierto. No comparto esa opinión. Creo que idóneo –vuelvo a repetirlo– por eso usé una definición gramatical, acota perfectamente a qué se refiere o qué quiere decir la norma, y efectivamente, la propia norma dice que debe ser conforme a los fines objetivos que tiene que ver un poco con una sugerencia – que además acepto con mucho gusto– el reforzar el proyecto, como lo ha planteado particularmente el Ministro Cossío Díaz, y lo ha retomado la Ministra Luna Ramos, para que esto quede más claro, en función precisamente de los fines y objetivos, entendí –espero haber entendido bien– que es referido en función de lo que dice la Constitución en el artículo 41. En esto no tengo ningún inconveniente, me parece que está implícito en el sentido de la norma, pero con muchísimo gusto lo explicitaría en el proyecto.

Y tampoco tengo objeción en, inclusive, suprimir el párrafo al que se refiere la Ministra Luna Ramos, puesto que lo sustituiría por estas consideraciones, y además, también como lo han planteado y lo retomó el señor Presidente, tampoco tendría inconveniente en señalar como una orientación que se desprende de cualquier acto de autoridad, que la autoridad deberá fundar y motivar debidamente las exigencias que imponga a los partidos políticos nacionales. Con estas –digamos– modificaciones que yo acepto con mucho gusto, sostendría el proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente.

Según lo que entiendo de la propuesta del señor Ministro Franco, es modificar el proyecto para ampliar el concepto de “idoneidad”, explicando quizá, como lo señalaba ya el Ministro Silva Meza, que se trata de una cuestión en la que podemos encontrar ciertos parámetros haciendo una interpretación hermenéutica, por lo menos con las otras disposiciones de la propia ley.

Construyendo de esta manera el proyecto, y no concluyendo, como se hace en la página ciento nueve, simple y sencillamente que no se deben exigir esos criterios, pareciera que dice en esa parte del proyecto, yo podría estar de acuerdo siempre y cuando en la misma resolución se construya. Entonces, a partir de esta interpretación, cuáles son los elementos que pueden estar en relación con la idoneidad de las instalaciones, y yo no considero, y lo digo con todo respeto al Ministro Zaldívar, de que sea un exceso, está dentro de las facultades de regulación que tiene la Legislatura del Estado, pero sí considero que debe quedar muy claro cuáles son los elementos y parámetros a tomar en cuenta, tanto para la autoridad como para la institución que busque su registro.

Si fuera en ese sentido, entonces estoy de acuerdo, creo haber entendido que la propuesta del señor Ministro Franco va encaminada hacia allá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, muy brevemente señor Presidente, una simple aclaración.

Como bien indicó el señor Ministro ponente, no estamos analizando en este momento las atribuciones en general de las Legislaturas de los Estados para establecer requisitos adicionales a los partidos políticos nacionales, porque no se planteó así; entonces yo en ese punto no me pronuncié.

Tengo muchas reservas de que puedan establecer requisitos adicionales, pero ese no era el tema, lo que sí creo es que desde el punto de vista de certeza, este requisito es desproporcionado y no está acorde con la finalidad, además de que en los términos que está redactado, como ya lo expresé, me parece que no está cumpliendo con el principio de certeza. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Si no hay más intervenciones. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias. Señor Presidente. Nada más quería agregar otra situación. En el propio COFIPE se establecen artículos que están determinando que los órganos de los partidos políticos, cómo deben de ser en las entidades federativas. Y el artículo 27 establece varias cuestiones, pero en su fracción III dice: "Comités equivalentes", equivalentes a los nacionales, a los que tienen residencia aquí; y en el artículo 38 manifiesta también: "Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios", y esto va ligado también con el requisito de permanencia que se está estableciendo en el propio inciso, y contar con un domicilio social para sus órganos directivos.

Entonces, en la explicación que el señor Ministro tomó del señor Ministro Cossío, creo que quedaría perfectamente explicitado y

decir qué es lo que se entiende por idoneidad para efectos de la razón de ser del partido político.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera dar ahorita la palabra a la Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente.

Yo me quedaría como el Ministro Zaldívar con la violación al principio de certeza, dejaría para otra ocasión los requisitos adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y una pequeña observación, yo no puedo estar de acuerdo con lo que propone la Ministra de hacer referencia al Código Electoral Federal, porque hemos sostenido en múltiples ocasiones que esas referencias a las leyes federales no son el parámetro de análisis ni pueden considerarse aplicables, cuando existe en la Legislatura de los Estados esa amplia libertad que se le ha reconocido a la Legislatura.

Excepto por eso, yo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aclaración de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso era nada más para decir: “hasta en esta otra parte se está estableciendo una referencia a esta situación”. Ahora, son partidos nacionales que intervienen en las elecciones locales, por eso tampoco es tan descabellado, y también se hace referencia a la Constitución y a las leyes, incluye también al COFIPE, pero no importa si no quieren hacer referencia a ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, yo iba a comentar que en el caso, lo vimos, hay disposiciones federales, de hecho el IFE tiene varios lineamientos que les impone a los partidos políticos para este tipo de cuestiones, pero esto es a nivel federal. Los partidos políticos tienen un financiamiento, los nacionales, y en las entidades se ha tomado el mismo modelo, un financiamiento para actividades permanentes, y consecuentemente por ello se les exige tener estas presencias que van vinculadas con el ámbito federal.

Yo –con una disculpa a la Ministra– no incorporaría esta parte, lo entiendo, no lo incorporaría porque sí creo que sería “mezclar peras con manzanas” en este caso; aquí estamos analizando una obligación que le impone la autoridad local para los procesos locales a los partidos políticos, y nada más preciso para que quede claro, en función del planteamiento del Ministro Aguilar de sumarse, que yo recogería como lo dije, el planteamiento, la

sugerencia del Ministro Cossío al igual que suprimiría el párrafo de la Ministra Luna Ramos, y expresamente enfatizaría la obligación de fundar y motivar debidamente las decisiones de la autoridad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la propuesta que hace el señor Ministro Franco en relación con este tema que sometemos a votación. Por favor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra porque en mi opinión viola el principio de certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada, en la que se

reconoce la validez del artículo 40, Numeral Tercero, de la Ley Electoral impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES SUFICIENTE PARA TENERLO POR APROBADO EN FORMA DEFINITIVA.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente. Presento a usted señor Presidente, señoras y señores Ministros, el que se identifica con el número 4, que es la posibilidad de que los candidatos por el principio de mayoría relativa, también se registren por el principio de representación proporcional, que está presentado de las fojas ciento diez a ciento trece del proyecto.

Debo como una consideración previa decir que hasta dónde pudimos revisar no hay ningún antecedente del caso concreto que ahora nos ocupa y que evidentemente tiene rasgos muy especiales. El Partido Político Movimiento Ciudadano sostiene que los artículos 28, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Electoral Estatal, que establecen la posibilidad de que los partidos políticos puedan registrar en su listas de candidatos propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional a los mismos que hayan registrado en las fórmulas o planillas por el principio de mayoría relativa no disponen una proporción o medida respecto del número de candidatos que tendrán derecho a registrar por ambas vías, lo que vulnera el principio de equidad, de igualdad para los ciudadanos que deseen participar en la vida política del Estado de Zacatecas.

El proyecto propone determinar que el concepto de invalidez que se hace valer es infundado, en virtud de que el sistema que propone la legislación del Estado de Zacatecas no vulnera ningún

precepto de la Constitución ni ninguno de los principios que rigen a la función electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en la invalidez del argumento y la validez de la norma, lo infundado del argumento, pero en realidad no comparto todos los argumentos que se dan. Para mí –desde mi punto de vista– el artículo 115, en el segundo párrafo de la fracción I, sí establece una prohibición que recoge la legislación del Estado, en el sentido de que ningún integrante de un Ayuntamiento puede ser reelecto en el período inmediato posterior para ningún cargo relacionado con el propio Ayuntamiento.

Aquí, en el proyecto se hace un análisis en relación con las personas, pero creo que en realidad los cargos son.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No quisiera interrumpirlo señor Ministro, pero parecería que ése es el siguiente punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, me adelanté. Discúlpeme. Estoy de acuerdo, sí, perdón, estaba viendo el siguiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el tema número 4. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también tengo dudas en este planteamiento. En primer lugar, también se hace

una referencia aunque pareciera tangencial a la legislación federal, finalmente en el proyecto se dice en la página ciento doce, que hay una, –digamos– justificación en relación con los lineamientos que se establecen en la legislación federal, yo creo que podría eso eliminarse, no es necesario hacer esa remisión al sistema federal.

De cualquier otra forma, también considero que el argumento toral que se hace valer en la demanda es que la invalidez parte de la base de que el precepto combatido violenta los principios de equidad e igualdad, al permitir que los candidatos que se registren en las listas de diputados e integrantes de los Ayuntamientos de representación proporcional sean los mismos que fueron registrados para la elección de mayoría relativa. En el proyecto se contesta esto, diciendo: Que no hay en la Constitución Federal un modelo sobre el particular, y por lo tanto, que no hay alguna disposición que obligue a los Estados a establecer un parámetro o medida en relación con esta clase de registros; sin embargo, creo que todavía la contestación -que hasta ahí considero correcta- es incompleta, porque nada dice en torno a si el modelo propuesto en la norma concreta, viola los principios a que alude el promovente, o sea, la equidad e igualdad; por lo que me parecería que se queda sin respuesta esa parte del concepto de invalidez, que debería contestarse señalando entre otras cosas, lo relativo a que el diseño normativo estatal violenta o no los principios de equidad e igualdad, porque en relación con eso, no hay un pronunciamiento en el proyecto, insisto, simple y sencillamente dice: Que no existe ninguna disposición que obligue a los Estados a establecer un parámetro o medida en relación con esta clase de registros, no de la equidad o la igualdad, sino simple y sencillamente a esta clase de registros; entonces, yo creo que podría redondearse o debería

redondearse la respuesta a este concepto de invalidez, haciendo alusión directamente a lo expresado por los demandantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo también tengo muchas dudas de la constitucionalidad de este párrafo ¿cuál es la razón por la que me motiva dudas? el artículo está relacionado con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y establece toda una fórmula de cómo van a asignar estos diputados por el principio de representación proporcional que va en función de la votación emitida por el principio de mayoría relativa. Sin embargo, el artículo en su sexto apartado, dice lo siguiente: “La asignación de diputados con carácter migrante, corresponderá a los dos partidos políticos que logren en su favor, respectivamente, los mayores porcentajes de votación estatal efectiva, en caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 Distritos Electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales, se asignará a la primera y segunda minoría, ¿qué es lo que nos está diciendo? Nos está diciendo: Esta es la fórmula conforme a todo el artículo para asignar diputados por el principio de representación proporcional, y luego establece podríamos decir una categoría deferente de diputados, que son los migrantes, qué quiere decir “diputado migrante”, y aquí está la definición en el artículo 5, dice: “Candidato migrante, dice; es la persona que cumpliendo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos,

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite, también hay alguna confusión, estamos todavía en el cuarto, en el tema

número cuatro, la posibilidad de candidatos de principio de mayoría relativa se registran por el principio de representación proporcional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, perdón, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El cinco alude precisamente al tema que está tratando de “candidato migrante”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! bueno, entonces, nos adelantamos más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue el debate respecto al tema número cuatro, esta posibilidad de una forma doble de acceso a la legislación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Perdón, perdón!

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pensé que ya estábamos en el otro tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo solamente en este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en el cuatro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el tema en el que puede participar en dos a la vez en el proceso electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces estamos en el cuatro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente, a mí, nada más lo voy a plantear como duda, simplemente, no necesariamente estoy en contra del proyecto, pero a mí esto me genera duda; es decir, si se puede o no contender en una elección para el mismo cargo por dos diferentes vías, como es el caso de la elección para diputados locales que regula esta legislación de Zacatecas, porque la duda que me genera, es si puede o no, si llega a vulnerar el principio democrático del artículo 40 constitucional, ya que desde mi óptica, no sólo constituye la posibilidad de participar dos veces en una misma elección, sino también excluye a otros miembros del mismo partido político, del derecho a contender a un cargo público, es solamente una duda que estoy planteando, por lo visto ninguno de mis compañeros ha tenido alguna duda sobre la constitucionalidad de este precepto, pero a mí sí me surgió esta duda y yo quería plantearla. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si señora Ministra. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón señor Presidente porque me había adelantado. Yo traía también un poco la duda, pero creo, como lo ha señalado la señora Ministra, aquí sí se atenta contra el principio democrático, pero de la democracia interna de los partidos políticos, no tanto contra la Constitución, entonces sí, no es lógico que se anoten en las dos listas, o sea, el partido político lo que quiere es que determinado candidato esté seguro de que va a llegar a la diputación, por una vía o por otra, entonces eso más que nada atenta contra la democracia del propio partido político, pero si ellos son autónomos, para poder

determinar cuál es la forma en que van a llevar a cabo la elección de esos candidatos, pues ahí sí creo que no habría tanto una violación a la Constitución; sí, yo tuve exactamente la misma duda en esta parte, pero creo que no se daría tanto el problema de constitucionalidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si me permiten, efectivamente es una cuestión que yo creo que a muchos de nosotros nos presentó esa duda; la forma de acceso dual, vamos a decir, es una doble forma de acceder, pero creo que con dos fines distintos y dos características; en una es la representatividad de los electores, y el otro es el voto por la plataforma política de un partido, y esta es una situación de una estrategia de oportunidad de partido, pero que no tiene reproche constitucional, y que puede ser inclusive como estrategia de partido en un lado, jalar votos, para efectos de la representación proporcional con un buen candidato, que está jugando también para una representación proporcional, pero reproche constitucional, pues parece que no hay.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con lo que dice el Ministro Silva, precisamente lo que yo decía, esto puede servir para contestar el argumento respecto de equidad e igualdad.

Este tipo de argumentaciones, primero que no hay un reproche constitucional, pero que de alguna manera es una estrategia de los partidos políticos para construir sus candidaturas; yo pienso que con eso podría completarse el proyecto para contestar frontalmente este argumento del concepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, con la misma duda en la temática, lo que pasa es que en el proyecto se responde aludiendo a la libertad de configuración que tienen las Legislaturas locales para regular el tema de los principios, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; pero el argumento de inicio, por parte del partido político, es en el sentido de que, permitiendo la ley esta posibilidad, de que una misma persona contienda tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, digamos que disminuye las posibilidades para que más ciudadanos participen en ese proceso electoral y tengan la oportunidad de ser candidatos; a mí también me surgió la duda, haciendo el contraste con los principios que rigen la materia electoral en la Constitución Federal, aunque después yo también dije: pues tal vez esto sería materia de que alguna persona en particular, a través de un juicio de derechos político-electorales, acudiera a impugnar esta posibilidad de la ley; no hay ninguna restricción, es a lo que me refiero, en la Constitución Federal, sobre este aspecto, y desde luego, como lo dice el proyecto, entraría dentro de la libertad de configuración de las Legislaturas. Sin embargo el argumento es interesante, porque lo que se plantea es que si una sola persona va por las dos vías, le resta oportunidad a otra persona de participar en estos procesos electorales. Sin embargo, insisto, creo que en esta vía, no podríamos llegar a la conclusión de la inconstitucionalidad de la norma, por ese motivo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Nada más para complementar, efectivamente sucede así, pero si

la persona gana, evidentemente elegirá cuál de las dos fórmulas, en cuál va a participar, y eso desde luego, le da posibilidad al suplente de la fórmula con el cual haya participado; creo que esto resuelve esta misma condición; desde luego está el problema de equidad, que decía el Ministro Aguilar, y yo creo que sí vale la pena, pero ya declaramos hace un momento constitucional el tema mismo de equidad porque no existen referentes constitucionales para determinar porcentajes; y por otro lado, se dice aquí, en el mismo artículo 2º, que la lista no deberá contener más del 60% de candidaturas propietarias de un mismo género; es decir, esto da lugar a una enorme posibilidad de combinaciones de números, y finalmente, en el siguiente tema, cuando entremos a analizarlo, que será el cinco, ahí sí tenemos justamente el problema de por qué sólo los dos partidos que van al final, y ahí si podríamos introducir una rectificación al artículo 28, pero no me adelanto en ese tema. Creo que si hay una buena cantidad de elementos para construir el sistema por un lado y por otro lado, decir que realmente es muy complicado que esto afecte alguna disposición de carácter constitucional, sería tanto como un hombre, un candidato, pues así parafraseando el voto de los Estados Unidos, de un hombre, un voto, pues esto sería un poco complicado de sostener constitucionalmente, me parece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, señoras y señores Ministros, efectivamente yo creo que a todos nos ha generado esta duda, este planteamiento tan peculiar, por eso al inicio dije: Por primera vez enfrentamos esta situación de una definición legal en un Estado, en donde establecen un sistema muy peculiar, en que se pueden registrar por ambos principios a los mismos candidatos.

Ahora, en función de esto, yo estoy convencido, sostendré el proyecto, por supuesto que acepto los comentarios para fortalecer la argumentación en este sentido, no tengo ningún inconveniente, “lo que apoya no daña”, con muchísimo gusto. Pero el punto fundamental es que los partidos políticos tanto a nivel federal como a nivel del Estado, tienen la obligación de en sus Estatutos establecer las normas para la elección democrática de sus candidatos. Como ustedes saben, los Estatutos tienen que estar aprobados, primero por el órgano electoral y luego, inclusive, pueden ser impugnados por vía jurisdiccional, cuando se considera que no reúnen estos requisitos, entonces, debe partirse de la base de que ellos tienen que postular a sus candidatos a través de procedimientos democráticos internos, consecuentemente, ante ello, es una decisión de los partidos el cómo lo harán; el Legislador que abrió la posibilidad de que puedan registrarlos por ambos principios y honestamente sigo creyendo que el sustento, vamos a llamarle, sustancial del proyecto para considerar la validez es el mismo, o sea, no viola ninguna disposición constitucional este precepto. Estaría yo de acuerdo por supuesto en reforzar los argumentos con lo que aquí se ha dicho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Es la propuesta que hace ahora el señor Ministro ponente en esta expresión y modificación o reforzamiento de la propuesta que hace en el proyecto. Si no hay alguien en contra, entonces, en votación económica consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Ahora si vamos al Cinco, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, creo que aquí ya hay objeciones previas.

Quiero, de nueva cuenta, establecer un muy breve contexto porque es importante. Esta figura ha sido tomada en varias entidades, en donde tienen un altísimo nivel de emigración, tanto nacional como internacionalmente. Recuerden que Zacatecas, en lo particular, se ha caracterizado por tener este problema, consecuentemente, la idea que ha subyacido en esta figura del diputado migrante es poderles dar representación a esos grupos que se encuentran por distintas razones fuera de su circunscripción, la que sea, diputados, presidentes municipales, municipalidad, distrito, el Estado, etcétera, inclusive, fuera del país, ésta ha sido la filosofía que hay. Pongo este contexto, porque es importante tomarlo en cuenta y atiende también a los tratados internacionales en esta materia. El proyecto no se hace cargo de eso porque no está planteado, lógicamente. Entonces, aquí en este tema que está de fojas ciento siete a ciento diecisiete, los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática consideran que los artículos 28, párrafo seis, y 29, párrafo dos, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas generan una afectación al sistema de representación proporcional y al valor del pluralismo político, pues se deja fuera de la asignación de diputados con carácter migrante a los partidos políticos que no sean el primero y segundo lugar con mayores porcentajes de votación estatal efectiva, sin que dichas disposiciones se encuentren fundamentadas en un precepto jurídico que directa e innegablemente las regule, lo que hace nugatorio el derecho de los partidos políticos que serán obviamente minorías, en contravención de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracciones I, IV y VI de la Constitución Federal.

El proyecto señala —contrario a lo sostenido por los partidos políticos accionantes— que los preceptos impugnados son acordes con lo dispuesto en las bases de representación

proporcional dispuestas en la Constitución Federal y en los criterios de la Suprema Corte, aunado a que lo que se regula en los artículos impugnados, es el acceso del candidato migrante a la Legislatura como diputado, pues tal asignación se toma en cuenta para disminuir el porcentaje de diputados que le corresponde al partido beneficiado, por lo que no implica una asignación automática fuera del procedimiento ordinario.

Reconozco señoras y señores Ministros que este es un tema muy debatible y consecuentemente estoy muy atento a escuchar los argumentos que tengan en relación con esto, partiendo de que mi convicción inicial es que en este caso, tampoco hay una violación constitucional, que sería lo que traería aparejada la posibilidad de anulación de este sistema de asignación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. ¿Ahora sí vamos al tema diez? Ya había comenzado a platicar acerca de este tema, perdón porque me había adelantado. Estábamos comentando que es el capítulo relacionado con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y que si bien este artículo, lo que está estableciendo es la fórmula de asignación de estos candidatos, en relación con la votación que se emite respecto de los candidatos de mayoría relativa; sin embargo, esta figura del candidato migrante es una figura novedosa —podríamos decir— porque primero que nada ¿Qué es lo que se entiende por “candidato migrante”? Dice el artículo 5º, en su fracción VIII: Candidato migrante es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección

popular poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional. Esto es muy entendible en Estados como Zacatecas donde viven una migración enorme hacia los Estados Unidos y donde hay muchísimas personas que pueden llegar a tener esta doble nacionalidad.

Ahora, el problema que se presenta es que el párrafo sexto del artículo 28 —que es el que se está combatiendo— dice lo siguiente: La asignación de diputados con carácter migrante, corresponderá a los dos partidos políticos que logren en su favor respectivamente los mayores porcentajes de votación estatal efectiva.

En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los dieciocho distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales, se asignarán a la primera y segunda minoría ¿Qué es lo que nos está diciendo? Son dieciocho distritos uninominales. No puedes tener más de dieciocho, si es que ganaste las elecciones por el principio de mayoría relativa; entonces, como partido mayoritario, ya no se te va a asignar ningún candidato migrante, estos van a la primera y a la segunda minoría. Pero si no ganaste los dieciocho candidatos de los distritos uninominales; entonces, el partido que haya tenido la votación mayoritaria y el que está en segundo lugar, van a tener de entrada, la posibilidad de que se les reparta a dos candidatos migrantes; entonces, en mi opinión, esta situación y las otras fuerzas pues no, no la tienen, nada más se le da a la primera y a la segunda, a la segunda fuerza política que hayan tenido la mayor votación.

En mi opinión, esto va en contra de un reparto proporcional de los candidatos. Yo sé y discutimos en alguna otra sesión, cuestiones

relacionadas con el principio de representación proporcional y sé que hay la opinión de muchos de los señores Ministros, de que esto es una libertad de configuración y estoy de acuerdo, hay una libertad de configuración, siempre y cuando esa libertad de configuración no choque con ninguno de los principios que establecen precisamente que las elecciones sean imparciales, equitativas, proporcionales, directas; entonces, en este caso concreto, como se está estableciendo una categoría de candidatos específica, que son los migrantes, y que la única razón que se está dando, es: En el reparto correspondiente a los que tienen esta doble nacionalidad, si no ganaste las dieciocho diputaciones de los distritos uninominales, entonces va a tener derecho a un candidato el partido político que haya obtenido la mayor votación, y el que haya tenido el segundo lugar. De entrada, entonces yo digo: Ya hay un problema de desproporcionalidad; entonces por qué a la tercera o a la cuarta fuerza política que haya quedado en votación en relación con las otras dos, no tiene derecho a este tipo de candidatos.

Los candidatos por representación proporcional se están repartiendo de acuerdo a la fórmula que está estableciendo el propio artículo, pero el candidato migrante es un candidato diferente, que la única característica es que tiene esta doble nacionalidad o esta binacionalidad, y por el hecho de tener esta binacionalidad la ley le está otorgando, al partido mayoritario y al que quede en segundo lugar, si es que no obtuvo las dieciocho votaciones uninominales, por default que se les repartan a dos diputados más.

En mi opinión, esto sí atenta contra el principio de representación proporcional, porque de entrada no está siendo proporcional con todos los partidos políticos; si se dijera una forma de reparto es que el candidato migrante se les va a repartir siendo migrantes

los que hayan en función de la cantidad de votos que hayan tenido, pues yo estaría de acuerdo, pero aquí no se está diciendo eso.

Aquí se está diciendo exclusivamente a los dos partidos que hayan obtenido la mayor votación; entonces —para mí— aquí sí hay un problema de desproporcionalidad, digo, y reconociendo desde luego que el reparto o la fórmula que establecen las Legislaturas de los Estados tiene libre configuración, pero una cosa es la libre configuración y otra cosa es que de entrada haya una asignación específica a dos partidos que —en mi opinión— rompe con el principio de proporcionalidad; si la categoría de candidato migrante se estableciera para que se fueran repartiendo en el número de candidatos migrantes que se dieran, y éstos se repartieran de manera proporcional de acuerdo a la votación de los partidos, yo estaría de acuerdo, habría prácticamente un reparto proporcional, pero en esta fórmula que se está estableciendo, se dice que solamente a los que logren la mayor votación, y al segundo lugar, es a los que se les va a repartir a los candidatos migrantes; entonces, los otros partidos políticos que son tercera o cuarta fuerza en votación, pues quedan sin este candidato, y para mí —de entrada— el sistema está siendo desproporcional, por esas razones, yo en este aspecto sí estaría en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tengo la solicitud del señor Ministro Cossío Díaz y de la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, nada más para hacer una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, es para aclaración!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque sería en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo —como dice el Ministro Franco González Salas— es un tema complejo. Una lectura posible es la que dice la señora Ministra; es decir, yo tengo mis dieciocho diputados de mayoría relativa, mis doce de representación proporcional, y eso me da una condición; entonces, pareciera que una vez que yo, partido político, termino el reparto de mi representación proporcional dependiendo de cuánto me alcance a partir de los votos que tuve en mayoría relativa, adquiero la posibilidad de tener un diputado más. Consecuentemente, pareciera que me están compensando, que ése es el enfoque que tiene la demanda por haber sido mayoritario, yo creo que esto no es así, yo creo que como mayoritario, lo que me están imponiendo es: Dentro del número de diputados de representación proporcional que tengo derecho a recibir, uno lo tengo que determinar por la calidad de migrante; es decir, no es un beneficio al partido, es una carga al partido. Ésta es la lectura que yo hago del precepto; si fuera un beneficio, tendría toda la razón en lo que dice la señora Ministra, digo, es un tema complicado.

Yo propongo esta otra lectura, porque —insisto— si se dijera: ¿Cuántos tuviste tú de representación proporcional? ocho, ¡ah! pues simplemente porque tú eres mayoritario ¿te doy la

oportunidad de que tengas nueve? no, pues eso sí sería absolutamente equivocado.

La cuestión es: A cuántos tienes derecho ¿a ocho? pues entonces te impongo la carga de tener uno que sea migrante. ¿Por qué? Porque por la razón socioeconómica, en fin, que sea demográfica que se ha descrito aquí, se está buscando que personas que tienen la residencia binacional se agreguen y compartan, y en fin se generen redes sociales, redes políticas, todo lo que está descrito en la exposición de motivos, yo creo que ahí es donde está la diferencia, pero sí me parece que para poder votar así -y esta sería la solicitud- que hiciéramos este ejercicio para que quede muy claro, no simplemente decir: No, tengo mis dieciocho, de los dieciocho, si estoy topado, etcétera, hay una sola circunscripción, concurren los doce diputados, es una lista bloqueada, es una lista cerrada, etcétera, y por eso también se dice que el diputado migrante se registra en último lugar, va a saltar el bloqueo de la lista precisamente si es primera minoría, y se está tratando de compensar.

Dicho de otra manera, esto implica una carga al partido político que obtuvo la primera o la segunda minoría, porque uno de sus integrantes tiene que tener esta condición de migrante, como si se hubiera podido decir que la tuviera un miembro perteneciente a una minoría diferenciada.

Creo que esta es la lectura, y en ese sentido sí creo que no opera bajo la mecánica que la vio el partido político actual. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Presidente. Bueno, son dos lecturas totalmente distintas; una es en beneficio, otra es una carga al partido político.

Yo tampoco estoy muy de acuerdo con la propuesta del proyecto; por principio de cuentas, yo creo que en este caso, este es uno de los casos en donde se debe suplir el concepto de invalidez que se plantea en la demanda y fundar esta declaratoria de inconstitucionalidad en otro precepto constitucional con fundamento precisamente en el artículo 71 de la propia Ley Reglamentaria.

A mi juicio, el motivo por el cual se debe declarar la inconstitucionalidad de este precepto se encuentra directamente en el texto actual del artículo 1º de la Constitución, en relación con la fracción II, del artículo 35, en virtud de las siguientes consideraciones: Como se señaló desde la Acción de Inconstitucionalidad 74/2008, en la que se impugnó el requisito de residencia para ser gobernador del Estado de Quintana Roo, el criterio de esta Suprema Corte, en materia de derechos fundamentales, incluidos los derechos político-electorales, ha sido siempre ampliar su criterio y su contenido.

En aquella ocasión, el análisis de constitucionalidad se realizó a la luz del artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y ahora como lo señalamos en el caso ***** , resulta un referente obligatorio para ese Tribunal Constitucional, en las resoluciones que tengan un impacto en los derechos humanos de los particulares.

En ese sentido, se hizo referencia a la opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano encargado de la

supervisión del cumplimiento del citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la que se señaló que el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos.

En este mismo sentido, se hizo referencia de la Recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe sobre la situación de derechos humanos en México, de mil novecientos noventa y ocho, en la que se pidió adoptar las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral.

En síntesis, la conclusión a la que se llegó fue que las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular, no deben ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos que no sean razonables o sean discriminatorios.

En este orden, considero que en el caso concreto, si la categoría del candidato migrante se somete a un análisis como el propuesto en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2011, se llegaría a la conclusión de que la misma, además de discriminatoria, resulta no razonable; discriminatoria, porque la prelación en la asignación de las diputaciones con base en esta categoría, hace una diferencia entre -desde nuestra óptica- mexicanos de primera y de segunda clase, como coloquialmente se dice, lo cual de suyo llega a ser discriminatorio, y no es razonable, porque condiciona el ejercicio de un derecho fundamental, como es el derecho al voto pasivo a los ciudadanos mexicanos que reúnen los requisitos de residencia que la propia Constitución Política del Estado establece al otorgamiento de un derecho por las leyes de otro país, como es la de residencia.

En esa medida, estoy de acuerdo en que las Legislaturas de los Estados pueden fijar un tiempo determinado de residencia efectiva para poder contender para un cargo de elección popular, pero no puede llegarse al extremo de limitar los derechos políticos de las personas que quieran postularse para el cargo de diputados a los derechos que les sean reconocidos en otros países, porque esto es una cuestión que trasciende a las leyes de nuestro Estado mexicano.

De acuerdo con lo expuesto, sí me manifiesto en contra del reconocimiento de validez propuesto en el proyecto, y las razones anteriores son las que sostendrán mi voto, en su caso, en este tema, y me reservo probablemente a hacer un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: Gracias señor Ministro. Yo comparto la convicción del Ministro Franco y los razonamientos del Ministro Cossío, mi lectura de la reglas es que para que el candidato migrante acceda a la Legislatura como diputado es un privilegio que se toma en cuenta para disminuir el porcentaje del partido beneficiado, por lo que no implica una asignación automática fuera del procedimiento ordinario. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, con lo que ha mencionado el Ministro ponente, el Ministro Franco,

también las razones que dio el Ministro Cossío, y ahora el señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena, creo que, primero, no se está otorgando un diputado adicional, se les está quitando uno de representación que tiene que ser uno migrante, o uno de representación, tiene que ser migrante.

Entonces, efectivamente hay esta carga, y creo que los artículos 28 y 29 tienen que ser interpretados conjuntamente. El artículo 28, en los puntos cuatro, cinco y seis, deja muy claro que las listas de candidatos a diputados por el principio de representación que registre cada partido deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante, una fórmula.

Después se dice que esta fórmula en el punto cinco, tiene que ser la última de la lista, y el punto seis dice a quiénes se les va a asignar.

Sin embargo, en el artículo 29, punto uno, fracción II, la última oración dice muy claro: “En esta disposición queda incluido aquel candidato que tuviere la calidad de binacional o migrante”, de tal manera que creo que no hay en forma alguna una sobrerrepresentación o una falta de equidad que beneficie a los partidos mayoritarios porque precisamente se les está estableciendo esta carga, esta obligación, y quitándoles un diputado; es decir, no son los de representación más los migrantes, en los de representación cuando se obtienen estos porcentajes de voto, tiene que entrar necesariamente la fórmula de migrante, quitando uno de los de representación proporcional clásicos o sin la cuestión de la migración. De tal manera que estoy con el proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Estoy de acuerdo con el proyecto y los razonamientos que inicialmente hizo el Ministro Cossío definitivamente en función de la lectura que se tiene que hacer y que han compartido otros señores Ministros, efectivamente no se trata de diputados extras, esta es una situación que no está en juego. Simplemente es una garantía que se establece en la Constitución de que siempre existan dos migrantes independientemente del partido que sea en función de los resultados, esto lo comparto.

Y haría nada más un comentario en relación con lo expuesto por la señora Ministra Sánchez Cordero, sí es interesante, pero creo que no estarían las condiciones dadas para que se aceptara el argumento, en tanto que sería incluir a los artículos 1° y 35 constitucionales, y esto tendría que ser en suplencia, y recordemos que el criterio del Pleno es que la suplencia en relación con artículos no impugnados es la que no se da, si el argumento deficiente, o sea que, en ese sentido creo que es interesante, es importante, pero no se darían las condiciones jurídicas en este momento para hacerlos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Sí, efectivamente en ocasiones la celeridad es enemiga de la completitud de la argumentación, y lo reconozco, y creo que es perfectamente aceptable la propuesta que se ha hecho para abundar en los razonamientos que el proyecto señala muy, muy escuetamente, y quisiera referir un aspecto importante, porque a veces no lo consideré por –digamos– no está planteado específicamente.

Vuelvo a repetir que esto obedece a una necesidad del propio Estado que considera que su propia gente que está en condición de migrante por diferentes motivos, pero en un altísimo

porcentaje porque no encuentran las oportunidades para una vida digna en su Estado, tengan una representación. El proyecto lo omitió, pero lo completaré con todos los razonamientos que se han dicho y con esto, la Constitución del Estado establece que dentro de los diputados de representación proporcional: Los partidos políticos deberán incluir al diputado en el último lugar de la lista, porque lo que está haciendo el Constituyente local es asegurar que necesariamente entren dos representantes de estos grupos –insisto, en el caso de Zacatecas– muchísimo más amplios afuera que en los propios distritos electorales de Zacatecas; esto lo puedo acreditar, lo checamos.

Consecuentemente, lo que hizo el Constituyente; es decir, por lo menos deben haber dos representantes de estos dos grandes sectores de ciudadanos zacatecanos que por diferentes motivos no se encuentran aquí. Ahí yo no encuentro ninguna violación a ninguno de los principios que señala la Constitución.

Segundo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –a diferencia de otros cargos– no establece requisitos para los diputados locales, este es un argumento adicional que ahora hago valer –insisto– porque lo analizamos; consecuentemente, ahí tienen libertad de configuración los legisladores estatales.

Y finalmente, en la fórmula que se estableció ya a nivel legal, lo que se está asegurando es que en la Legislatura queden necesariamente dos legisladores, que representan a los migrantes; y lo que es muy importante y no se ha mencionado es el párrafo séptimo del propio artículo 28, que dice: “Bueno, esto es independientemente de que los partidos políticos puedan avanzar para mejorar esto, tanto lo de género como lo de los migrantes.”

¿Qué quiere decir? Los partidos políticos quedan en libertad de poner en el primer lugar de su lista al diputado migrante que están postulando, y ese entrará independientemente de la fórmula, pero el Constituyente –insisto– local, y el Legislador, lo que quisieron asegurar fue una representación de estos grandes sectores sociales en Zacatecas.

Consecuentemente, con mucho gusto abundaré en los argumentos conforme a lo que aquí se ha dicho –si no tienen inconveniente– es un a mayor abundamiento, pero incorporaré algunos de estos razonamientos para que quede muy claro que de ninguna manera se violentan las disposiciones constitucionales. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. No, yo retiro mi objeción, señor Presidente, creo que tienen toda la razón; y bueno, si en el proyecto se va a abundar sobre todas estas argumentaciones que se han mencionado, creo que le da una mayor claridad.

Sí, yo le di una lectura diferente en función de la contestación misma que se le estaba dando, que era de manera un poco escueta, pero con todas las explicaciones que se han dado y sí concatenado con el artículo 29; sí efectivamente, ahí se desprende de que no se trata de un diputado adicional, sino simple y sencillamente es el lugar en el que van a colocar al diputado migrante de acuerdo a las asignaciones que les correspondan a los partidos mayoritarios, y que de alguna manera lo que estaría justificando el que esté señalando en el párrafo sexto exclusivamente a los que hayan obtenido mayor

votación, o al segundo lugar, es en función de los que van a tener un mayor número de diputados representados en el Congreso, y que esto da lugar a que al final de cuentas si este diputado por las razones de su nacionalidad y de su trabajo en el extranjero tuviera que ausentarse, el partido político no se ve tan desprotegido de que la persona que lo está representando se ausente; en cambio, esto sí sucedería con los partidos que han tenido una mayor votación y que tendrían una menor representatividad en el Congreso, y de esta manera pues están asegurando que este tipo de nacionales –o de zacatecanos– en un momento dado tengan la posibilidad de estar contemplados; de tal manera, que por estas razones, y con la aceptación que ha hecho el señor Ministro de hacer todas estas aclaraciones, yo estaré con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Aclaración de la señora Ministra Sánchez Cordero, y luego el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo también retiro mi objeción, Ministro Presidente, creo que su explicación fue contundente para mí, la que usted dio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Yo también comparto las consideraciones que se han expresado en relación con este punto, solamente que según lo que escuchaba yo, podría establecerse como una carga para los partidos que tienen la mayor votación. No es así, en realidad todos los partidos deben incluir en sus listas de representación proporcional a un diputado con las características de migrante

que define la propia legislación; y bueno, ya será conforme al resultado de la votación que –ahí sí– el que obtenga, o los dos que obtengan la mayor votación, tendrán que escalar como lo establece la propia ley en el orden de la lista, al diputado con estas características.

Yo creo que es evidentemente una acción afirmativa para darle un espacio en la representación a un sector y muy importante, la población sobre todo en el Estado de Zacatecas, para que esté ocupando un cargo de representación en el Congreso del Estado. Así es que, yo creo que ésta es una carga, si se quiere ver de esa manera o es una imposición que se establece de manera igualitaria para todos los partidos políticos que contiendan en la elección y solamente lo que establece el precepto que se impugna es la mecánica de cómo asegurar que al final de cuentas haya al menos estos dos espacios para diputados con estas características de migrantes.

Y ¡claro! Esto independientemente, como bien lo decía el señor Ministro ponente, de que los propios partidos políticos pongan en sus primeros lugares de sus listas respectivas o incluso en la participación, en la votación por mayoría relativa, a personas que reúnan estas características de migrante. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una observación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más para apartarme de la afirmación que está al final de la página ciento quince del proyecto, que es el final, que se hace también una referencia por lo menos colateral a la legislación federal poniendo como ejemplo que la representación proporcional está establecida ahí y de alguna manera es un referente que considero innecesario por lo menos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente, lo que pasa es que quizá sea un problema de redacción, pero con mucho gusto para que no quede duda, ajustamos la redacción para decir: La Constitución en relación al aspecto local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, vista esta manifestación y aceptación que hace el señor Ministro ponente, y habiendo retirado las dos objeciones, las señoras Ministras, no hay alguna objeción en contra de la propuesta reforzada que ha señalado el señor Ministro ponente.

Consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no señor Presidente. Pongo a consideración de este Pleno el tema que obra de fojas ciento diecisiete a ciento veintidós que es la

imposibilidad de que los integrantes del Ayuntamiento se postulen para el período inmediato.

Debo decir aquí que también tiene aristas especiales que hasta donde pudimos ver los precedentes, no están expresamente resueltas pero que el proyecto trata de proponer una solución.

Los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática sostienen que el artículo 15, párrafo primero, fracción XI, y párrafo dos, de la Ley Electoral impugnada, limita el derecho al voto pasivo a cualquier cargo de elección previsto en el artículo 35, fracción II constitucional y no guarda conformidad con el principio de no reelección inmediata en la elección de los integrantes de los Ayuntamientos establecida en el artículo 115, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Al respecto se propone declarar la validez del artículo impugnado, pues se estima que contrario a lo sostenido por los partidos promoventes debe considerarse que el artículo 15 en su párrafo primero, fracción XI, al utilizar el Legislador local la palabra “integrante” hace referencia al presidente, síndico o regidor de los Ayuntamientos que conforman esa entidad federativa.

Por lo que la disposición normativa en la que se señala que los integrantes del Ayuntamiento en funciones, no podrán ser postulados en la plantilla a contender en la siguiente elección, debe entenderse en sentido estricto, como los funcionarios de elección popular que forman parte del Ayuntamiento y no como cualquier trabajador que forme parte de las estructuras del Ayuntamiento.

Lo mismo debe decirse respecto del párrafo segundo del artículo 15 impugnado en donde se establece que las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación ocupen un puesto que legalmente debe ser de elección popular, no podrán ser electos para el período inmediato con ningún carácter.

En consecuencia, en realidad lo que se está proponiendo es una interpretación conforme para que no quede duda de que el precepto debe leerse exclusivamente respecto de aquellos funcionarios que son electos o porque esto puede causar duda y como no está explicitado en el proyecto, por nombramiento o designación porque recuerden ustedes que el 115 establece: ante la ausencia o desaparición, la posibilidad de que haya nombramiento o designación directa de estos funcionarios.

Éste es el proyecto que se pone a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Tengo anotados a los señores Ministros Cossío, al Ministro Valls y al Ministro Pardo en ese orden, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente.

Ya el Ministro Pardo Rebolledo en su intervención anterior, había comenzado a dar cuenta de este problema, señor Presidente. Yo tampoco coincido con el proyecto ¿Por qué razón? El artículo 115, fracción I, segundo párrafo, tiene tres supuestos. Me parece que el primero es la regla general, y lo segundo, son dos acotaciones a esta regla general.

La regla general es: “Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por

elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato”. Aquí sí creo que hay una identificación por nomenclatura de cada una de las tres posibilidades que componen al Ayuntamiento.

Las siguientes dos menciones están con un punto y seguido cada una de ellas. Creo que simplemente son matizaciones o excepciones: Una, en cuanto a las formas en cuanto se accede a esos cargos, y otra, en cuanto a las diferencias; más bien, en cuanto a la integración tanto de propietarios, como suplentes.

¿Por qué ésta es una discusión –creo– muy importante? Porque lo que están planteando en la demanda es: Que la prohibición es para que el presidente municipal no pueda volver a ser presidente municipal, pero sí otra cosa; para que los regidores no puedan ser regidores, pero sí otra cosa; o los síndicos puedan ser otra cosa, pero no síndicos. Ésta es una lectura posible, que es la que estaba diciendo el Ministro Pardo Rebolledo –con la cual coincido–.

La otra es, meterlos a todos en el mismo saco, en la misma integración de Ayuntamiento y prohibirles cualquier otra modalidad y cualquier otra determinación. Por supuesto que las dos lecturas tienen sentido. Tanto decir: se está refiriendo en lo individual, porque está refiriéndose a los elementos componentes, como se está refiriendo a cada uno de ellos de manera específica para hacer las diferenciaciones. Pero creo que aquí sí lo tendríamos que contrapesar contra el artículo 35, que otorga un derecho político, y me permite ese derecho político a participar en las elecciones de forma pasiva, y evidentemente, pues ser candidato e integrar una condición.

Creo que entre las dos lecturas, la que se refiere a una totalidad, o la que individualiza las posibilidades, a mi parecer, y dado que estamos aquí frente a un derecho político –el de la fracción II, del artículo 135, para integrar, etcétera– creo que la lectura debiera ser la otra, la que hace un rato –insisto– estaba planteando el Ministro Pardo Rebolledo, en el sentido de que el Presidente, no puede ser Presidente, pero sí otra cosa; el regidor otra cosa, pero no regidor, y el síndico otra cosa, pero no síndico. Creo que esto es mucho más adecuado y las dos posibilidades se permiten, porque la prohibición que tiene el numeral 1º, fracción VI, al hablar: “No podrán ser postulados en la plantilla”, pues está cerrando absolutamente todas las posibilidades y creo que deja sin ningún sentido esta diferenciación que sí está en la parte inicial del párrafo segundo de la fracción I. Yo en ese sentido sí estaría en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Valls Hernández, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

A mí la consulta en este apartado me genera duda, pues considero que no se está respondiendo el planteamiento esencial de invalidez que se hace valer, y que consiste en que se viola el artículo 115, fracción I constitucional, pues no se permite a quien ocupe un cargo de elección popular en el Ayuntamiento, contender para la siguiente elección inmediata, aun cuando sea para otro cargo también de elección popular, y no se trata de si la norma impugnada prohíbe a cualquiera que ocupe otro puesto en un Ayuntamiento, ser elegible como presidente municipal, síndico o regidor.

Estimo que este planteamiento es infundado, pues el artículo 115 constitucional, establece en el párrafo segundo de la fracción I, reglas respecto de la no reelección en los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa o indirecta, para que de ningún modo sean reelectos para el período inmediato, ni siquiera como suplentes, quienes fueron propietarios.

Por tanto, la norma impugnada se ajusta a esta prohibición, pues lo que salvaguarda, es que en la integración del órgano del gobierno municipal, esto es, en el Ayuntamiento, se respete el principio de no reelección en el período inmediato. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls. Señor Ministro Pardo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente.

Mi planteamiento que adelanté hace un momento, es en el sentido de que me parece que no se le da respuesta frontal al argumento de invalidez que se hace valer, ya lo señalaba el Ministro Cossío hace un momento.

Los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, sostienen que el artículo 15, numerales 1, fracción XI y 2 de la Ley Electoral impugnada, limita el derecho al voto pasivo. ¿Y por qué dicen que lo limita? Bueno, ellos dicen: “En el artículo 115 de la Constitución Federal se prohíbe que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no

podrán ser reelectos para el período inmediato”. Y ellos dicen: Esta es una prohibición para ser reelectos en el mismo cargo para el período inmediato.

Pero, dicen los partidos que promueven la acción de inconstitucionalidad: En la Ley Electoral de Zacatecas, prohíben su inclusión en la planilla para el próximo período; y en esa medida se les prohíbe que participen en cualquier otro puesto distinto del que ocupaban o del que ocupan actualmente.

El artículo 15 impugnado dice, en su fracción XI: “Los integrantes del Ayuntamiento en funciones, no podrán ser postulados a la planilla a contender en la siguiente elección”.

Entonces, yo el argumento que saco de este planteamiento y que va sobre la inconstitucionalidad del precepto es que dice: “La Constitución Federal prohíbe reelección en el mismo cargo”, y la Ley Electoral de Zacatecas prohíbe reelección en cualquier cargo del Ayuntamiento, y en esa medida sostienen que, digámoslo así, excede la prohibición constitucional y en consecuencia resulta inválido constitucionalmente.

En el proyecto, el argumento que se da para dar respuesta a este punto está en la página ciento veintiuno, y se dice: “En consecuencia, al utilizar el Legislador local la palabra integrante en esta parte de la ley, hace referencia al presidente, síndico o regidor de los Ayuntamientos que conforman esa entidad federativa, por lo que disposición normativa en la que se señala que los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección, debe entenderse en sentido estricto como los funcionarios de elección popular que forman parte del Ayuntamiento, y no como cualquier trabajador de este; o sea, como que se enfoca el

argumento sobre si son nada más los integrantes del Ayuntamiento o cualquier otro trabajador, cuando el planteamiento, insisto, es distinto ¿se puede reelegir para un cargo distinto al que está desempeñando actualmente o no? ellos sostienen: Es inconstitucional la ley local porque prohíbe la posibilidad de ser reelecto para un cargo distinto del que se está desempeñando”, y en esa medida yo creo que tendría mérito el argumento de inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. Vamos a un receso, salvo que quiera usted tres minutos nada más señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente, yo sí estoy de acuerdo con el proyecto, ya se anunciaba la posibilidad de dar una lectura diferente a esta disposición.

Si se entiende de manera muy literal la disposición de que cualquier integrante no puede participar en la planilla, pues sí pareciera que la disposición veta el derecho de acceder a un cargo público, inclusive diferente al que ya tuvo la persona; pero si lo hacemos en combinación como lo apunta, pero no lo concluye determinadamente el proyecto en relación con el artículo 115 constitucional, lo que debería entenderse es que lo que no puede hacer alguien, es volver a contender en la planilla para el mismo cargo que ocupaba anteriormente, interpretando de esta manera la disposición en conjunto con el artículo 115, se puede entender que la prohibición no es para que contienda en general, sino para que solamente no lo pueda hacer, evitando exactamente la reelección, porque no puede haber reelección para otro cargo, pues cómo va a haber reelección, habrá elección, pero no reelección.

De tal manera que si se hace esta interpretación conforme al artículo 115, y se entiende que se están refiriendo al veto de que se pueda reelegir en el mismo cargo la persona que ya tenía un cargo como integrante del Municipio en cualquier de los nombramientos que pueden tener ahí, yo creo que el precepto dándole esa interpretación quedaría perfectamente justificado y no se podría extender al hecho de que en cualquier forma y de cualquier manera pueda contender aun cuando vaya a querer hacerlo en algún otro cargo dentro del Municipio.

Para mí, yo estaría de acuerdo, –insisto– solamente habría que conformar plenamente la conclusión en este Considerando para llegar a este fin. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que estamos en posibilidad de votar este tema e ir al receso. Señor Ministro ponente algunas observaciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, lo que pasa es esto, muy en la línea de lo que se acaba de decir. Por supuesto hay las dos lecturas, a mí me parece muy interesante el argumento, de digamos, en cierto sentido una colisión entre el 115 y el 35, fracción II; no obstante ello, creo que aquí ésa colisión es relativa tanto en el planteamiento como en el asunto mismo. ¿Por qué? Porque lo que están planteando los partidos recurrentes, como aquí se ha dicho y yo estaré en la mejor disposición de nueva cuenta de reforzar los argumentos es: La legislación de Zacatecas violenta la disposición constitucional al impedir que un funcionario electo en un cargo pueda volver a participar en la siguiente elección inmediata, ése es –digamos– sintetizando para ponerlo muy claro.

Aquí el problema es que son planillas con las que se elige, entonces son planillas completas; la planilla se elige y conforme al orden que estableció el propio partido postulante, en este caso, creo que es el partido político todavía; entonces se elige, y consecuentemente, en automático sale el presidente municipal, los síndicos y los regidores, ya el problema de representación proporcional es otro.

Consecuentemente, yo sigo pensando que se puede sostener la validez del precepto aceptando las consideraciones que se han formulado para –digamos– consolidar este planteamiento del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Por la intervención del señor Ministro Franco, lo que entiendo es que hay una especie de interpretación, y que con ésta ya se solucionaría el problema de inconstitucionalidad del artículo. El planteamiento de los señores Ministros que se han manifestado en contra ha sido en el sentido de que sí es inconstitucional porque no está permitiendo que se vuelvan a postular aun cuando sea en un cargo diferente, porque está determinando que los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección, dicen, bueno, si se está postulando en un cargo diferente esto sí está estableciendo una limitante, y por tanto, se viola el artículo 115.

En cambio, lo que ahorita establece el señor Ministro ponente es: Se declara la constitucionalidad del artículo pero estableciendo la interpretación de que esto no debe entenderse en función de que se trata del mismo puesto sino de otro diferente, perdón;

entonces sí quisiera nada más que se aclarara para saber cómo va a quedar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si quiere señor Ministro ponente escuchamos al Ministro Zaldívar para la aclaración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Adelante señor Presidente, escucho y luego hago la aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo quisiera rogarle que nos fuéramos al receso porque me parece que debemos tener claro qué es lo que nos está proponiendo el Ministro ponente, si fuera una interpretación conforme con la cual se salvan las objeciones que se han hecho yo podría estar de acuerdo, creo que el precepto da para eso, pero si no, estaré obligado a votar en contra, y la verdad es que en este momento, –al menos yo– no tengo clara cuál es exactamente la propuesta modificada del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta del receso que propone el Ministro Zaldívar, la aceptamos antes de la aclaración. Decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar, bien, doy la palabra al señor Ministro ponente don Fernando Franco, para dilucidar esta inquietud final.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, en las reflexiones para lo cual se abrió el receso,

llegué a la conclusión de que esto tiene una lógica, por qué se impidió la reelección inmediata, lógicamente esto deriva de una situación histórica en el país, para no estar permitiendo que funcionarios de los distintos niveles de los órganos de gobierno, electos popularmente puedan estar permanentemente en los cargos, esto es aparte de cualquier posición personal, yo no me estoy pronunciando, si esto es lo que debería ser o no. La razón que yo encuentro para este precepto, es precisamente impedir que los funcionarios que ejercieron el cargo, repitan en el siguiente período y tengan influencia; consecuentemente, insisto, en una reflexión durante estos minutos del receso, voy a sostener el proyecto, esencialmente, en cuanto a que es válido el precepto, que lo que trata de impedir es que los funcionarios electos popularmente, y aquí vuelvo a repetir lo que dije inicialmente, aclararé que es la interpretación conforme, en el sentido que deben entenderse exclusivamente aquellos mencionados en la Constitución, pero sí, en la reflexión, llegué a la conclusión de que permitir que el presidente municipal vaya como primer síndico, a la siguiente elección va como presidente municipal, y a la siguiente elección va como primer síndico, y creo que ésta no fue la intención del Constituyente; y consecuentemente, sostendré el precepto en estos términos, la validez del mismo constitucionalmente, entendiendo que debe aplicarse la restricción constitucional expresamente a los servidores públicos electos, designados, o nombrados en los términos del propio artículo 115, para esos cargos específicamente. Gracias señor Presidente, esta es mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco, propuesta que está a votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Podía leerles un pedacito de una tesis del Tribunal Electoral, en este sentido, creo que valdría la pena para reflexionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice: “No reelección –va mucho en el sentido de lo que dijo ahorita el señor Ministro Fernando Franco- dice: No reelección, alcance de este principio en los Ayuntamientos, de una interpretación funcional del artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con atención especial a la finalidad perseguida por el Poder Revisor de la Constitución, dentro de la prohibición de reelección para el período inmediato de los presidentes municipales, los regidores, y los síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por votación directa, o de los demás funcionarios a que se hace alusión en el mandato de la Carta Magna, no sólo se encuentra la de ocupar el mismo cargo, de presidente municipal, síndico o regidor, o los demás indicados, sino también la de ocupar cualquiera otro de los cargos, ya sea que se pretenda que el regidor propietario ocupe el puesto de síndico, el síndico el de presidente municipal, el presidente municipal, el de regidor, etcétera, con el objeto de renovar totalmente a los Ayuntamientos y evitar que el mismo electorado vote dos veces o más consecutivas por una misma persona, para integrar un mismo órgano colegiado por las siguientes razones. En el proceso legislativo de inclusión en la Ley Fundamental del principio de la no reelección para el período inmediato de los Ayuntamientos, se advierte que el objetivo fundamental consistió en impedir la perpetuación tanto de una

persona, como de un conjunto de ellas, mediante su enquistamiento durante varios períodos sucesivos en un órgano determinado, por considerar que con tal actuación se propiciaría el continuismo de un hombre o de un grupo de ellos, o de camarillas que pueden generar cacicazgos, crear el riesgo de abuso de poder con beneficios para intereses particulares y en detrimento de los de la colectividad, e impedir la participación de ciudadanos que puedan aportar nuevas ideas al ocupar algún cargo, hacer real la posible alternancia en el poder, y ofrecer distintos estilos de gobierno”. Da muchísimas razones más, pero bueno, leo esta que me parece primordial, y va muy en el sentido de lo que acaba de decir ahorita el señor Ministro Franco. Yo estaré con esa postura señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. A votación la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro Pardo rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una consulta muy rápidamente. La nueva propuesta, es decir, la interpretación del 115 de la Constitución Federal, sería en el mismo sentido, de que cuando habla del presidente, el síndico, los regidores, no podrán ser reelectos, quiere decir ¿Para ningún cargo de la próxima elección?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De la siguiente elección.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Esa sería la interpretación del 115? Porque a mí me parecen razonables los argumentos, creo que finalmente lo que trata de evitarse es que se estén, digamos así, perpetuando en esos cargos, simplemente cambiando de uno para otro, pero sí sería muy importante, porque aquí, como el contraste directo es con el 115 constitucional, decir: No, este precepto se ajusta al 115, porque interpretamos el 115, en este mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que la interpretación conforme, es lo mismo pero al revés, perdón don Jorge Mario, nada más para dejarlo preciso. La interpretación conforme sería en el sentido de que el precepto legal debe interpretarse en términos de lo que dispone el 115 constitucional, y el 115 constitucional que sería lo que sostiene el proyecto, prohíbe la reelección inmediata de esos funcionarios, no importa en qué cargo, en la elección siguiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra; encuentro que hay una restricción, en una interpretación sistemática, hay una restricción a diversos preceptos constitucionales a partir de la interpretación que se hace del artículo 115, creo que está generando un modelo completamente distinto. En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo con el proyecto, con las modificaciones que va hacer el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo estaría a favor de declarar la validez del precepto, pero si partimos de la interpretación del 115, que se ha comentado aquí, no sería necesario una interpretación conforme, simple y sencillamente decir que el precepto se ajusta al 115, en la interpretación que se le está dando. En esa medida, si se utilizara la interpretación conforme, yo apartaría mi criterio en cuanto a ese punto, pero estoy por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy en contra, porque para mí la interpretación del 115 constitucional, sólo lo limita al mismo cargo no a cualquier cargo, independientemente de las razones que pudieran ser muy válidas de la interpretación que nos leyó la Ministra Luna Ramos, para mí, el artículo 115 constitucional, no puede tener esa extensión, y por lo tanto, yo estoy en contra de esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor, pero me aparto de la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con el proyecto y con la interpretación que acaba de darnos cuenta el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito hacer de su conocimiento que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con las precisiones de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

El Punto Ocho, en conceptos de invalidez, se refiere a la imposibilidad de los partidos de nueva acreditación para participar en las elecciones en coalición. Está en el proyecto a fojas ciento veintiséis a la ciento treinta y siete. En este caso, los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Falta el Siete.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, discúlpenme, es correcto, es el Punto Siete. En limitaciones al ejercicio de la facultad fiscalizadora de las autoridades electorales, a fojas ciento veintidós —tiene usted toda la razón señor Ministro estaba distraído— los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática argumentan que los artículos 63, párrafo primero, fracción VI y 72, numeral 6, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, limitan el ejercicio de las facultades de fiscalización y vigilancia de la autoridad electoral, respecto del origen, utilización y destino de los recursos utilizados en las campañas electorales, al disponer que la práctica de auditorías y revisiones, sólo podrán realizarse treinta días naturales posteriores al día de la elección, previsión que no guarda conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y h), de la Constitución Federal.

El proyecto pone a su consideración, reconocer la validez de los artículos impugnados pues la Constitución Federal únicamente establece como obligatorio para los Congresos locales, que la

legislación relacionada con los recursos financieros y su fiscalización que emitan para fijar criterios para establecer límites en las erogaciones de los partidos políticos, los montos máximos de aportaciones que pueden realizar los simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos y las sanciones por incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, mas no establecen previsión alguna o prohibición sobre la forma en que se deben realizar auditorías, por lo que la regulación respectiva se considera entra dentro del margen de configuración legislativa otorgada a los Estados y no violentan ninguna de las normas constitucionales en esta materia. Está a su consideración, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con lo que propone el señor Ministro Franco. Traigo algunas observaciones en cuanto a la forma en que se está contestando, que en todo caso, de no aceptarse, yo haría voto concurrente; lo que pasa es que en la demanda del Partido del Trabajo, y de la Revolución Democrática lo que dicen es que se contraponen los artículos que ahora se están analizando de inconstitucionales con el artículo 71, fracción VI, de la Ley Electoral, en la parte que se refiere a atribuciones de la Comisión encargada de fiscalización de los partidos políticos. Yo creo que aquí la colisión que se está determinando por los partidos, en realidad está referida a dos normas de carácter secundario, no con la Constitución, por una parte. Y por otra, el artículo 77, se está refiriendo en realidad a visitas de verificación, pero cuando no se refieren a gastos de campaña y en cambio estos, sí; y el hecho de que exista una temporalidad, a mí me parece también que es correcta, porque es ir cerrando en

realidad las etapas electorales en cada momento y por eso se están estableciendo temporalidades.

Y por otra parte, tampoco significa que hayan pasado treinta días de la elección cuando se cancele la posibilidad de que la autoridad electoral imponga sanciones, porque el origen o uso correcto del financiamiento obtenido, en virtud de que los partidos están obligados a rendir informes, su operación contable en forma anual por campañas y precampañas, en el artículo 75, también de la ley reclamada, puede entenderse sin perjuicio para la Ley Electoral. Entonces, en todo caso si no se aceptara, yo haría un voto concurrente, nada más para contestar lo que en mi opinión se está planteando por los partidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo no tendría inconveniente en revisar esto, lo que pasa es que el contraste es en función del artículo constitucional que argumentan está violado, por eso está construido así el proyecto. Yo revisaría el comentario de la Ministra Luna Ramos, y por supuesto si hubiera alguna razón fundada para hacerlo, yo no tendría inconveniente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sería en las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la demanda del PT; y la treinta y seis y treinta y siete del PRD.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda esto sujeto, en todo caso, a hacer ese arreglo o dar ese argumento ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De Acuerdo. En cuanto al fondo ¿hay alguien en contra de este tema? Consulto en votación económica si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos señor Ministro. Estamos en el tema ocho.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ahora sí creo que es el ocho ¡perdón!

Imposibilidad de los partidos de nueva acreditación para participar en elecciones en coalición. Páginas ciento veintiséis a la ciento treinta y siete. Los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática exponen que el artículo 93, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, viola el principio de igualdad y libertad de asociación, al establecer que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, que vayan a participar por primera vez en una elección local, no podrán hacerlo en coalición, previsión que no guarda conformidad con los artículos 1º, 9º y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De nueva cuenta el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, establece la validez del artículo 93 impugnado, en su párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado, sobre la base de lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, en el sentido de que el Legislador ordinario tiene la potestad normativa para configurar la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, aunado a que la medida legislativa bajo escrutinio, cumple los

requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en sentido estricto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo señor Presidente, nada más hay que hacer una corrección en cuanto al número del artículo que se está reclamando. Se está refiriendo al artículo 93, párrafo tercero, pero en realidad la norma que están combatiendo está contenida en el artículo 95, párrafo tercero, nada más es hacer la corrección y en todo caso, en el resolutivo en su momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente señor Presidente, me apartaría de algunas consideraciones, son las mismas que reflejé en su momento en la votación de los precedentes, están ahí manifestadas, no creo que tenga sentido insistir en ellas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz.

Bien, si no hay algún diferendo en la propuesta del proyecto. Consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.** Estamos situados en el tema nueve. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, este tema analiza la violación a la libertad de expresión y manifestación de ideas, que esgrimen los Partidos

Políticos de Trabajo, y de la Revolución Democrática, pues consideran que el artículo 134, párrafo dos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, transgrede el derecho a la libre manifestación de las ideas, así como los principios de legalidad y certeza, al limitar la libertad de los partidos y candidatos para realizar propaganda electoral pues establece que el Consejo General del Instituto Electoral estatal, expedirá y publicará en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, un Acuerdo que contenga el listado en el que se identifiquen los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser analizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos en las campañas electorales.

El proyecto propone sostener que el artículo impugnado no atenta contra la libertad de expresión de los partidos políticos, aunado a que la Suprema Corte ha reconocido en diversos asuntos, como en las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas 102 y 103, ambas de dos mil ocho, así como la Acción de Inconstitucionalidad 2/2011, que el derecho de los partidos políticos a difundir propaganda electoral es susceptible de regularse y restringirse.

Quiero simplemente comentar que a mí me parece que éste es otro tema que nos plantea una arista muy delicada y parto de ese supuesto. El proyecto está planteando que se considere la validez del precepto, pero ciertamente consciente yo de que es un tema verdaderamente limítrofe por como está redactado el artículo correspondiente de la ley local; consecuentemente, está a la consideración del Pleno señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, como dice el Ministro Franco, creo que éste es un artículo realmente muy delicado. Estoy en contra del mismo, porque aquí me parece que hay una intervención excesiva por parte del Legislador. Creo que la forma en la que está determinando los medios de propaganda electoral y significando los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonora y de video, por una parte en el artículo 134 numeral 1 y luego en el 134 numeral 2, a que el Consejo General del Instituto, expide un Acuerdo que contenga listado que identifique los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral susceptibles de ser utilizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos, tiene una afectación sobre el mensaje. A mí no me preocupa tanto el problema del medio, me preocupa si los mensajes pueden ser incorporados o no, en su totalidad a estos medios. Esto, viendo los avances tecnológicos de difusión y la cantidad enorme de elementos que existen para lanzar imágenes por vía de propaganda electoral, me parece altamente restrictivo; primero, que sólo se identifique cuáles son los medios a partir de los cuales se pueden lanzar los mensajes, en el punto número 1. Y 2. Que se haga un listado de qué medios pueden utilizarse para identificar productos y servicios en materia de propaganda electoral. Creo que esto de verdad —insisto— al acotar el medio, se acota el mensaje y esto sí me parece que tiene una clarísima intervención en la vida no solo de los partidos, sino inclusive en la forma de construcción de la democracia por la función que los partidos políticos dan. Es una posición tutelar, paternalista, donde pareciera que el Instituto sí sabe qué se puede publicar, qué medios sí se pueden utilizar, qué expresiones sí se pueden decir, e insisto, al acotar el medio, acota el mensaje y no vería yo por qué los partidos políticos que tienen un reconocimiento, como el que tienen en nuestra Constitución para cumplir esas funciones esenciales, tuvieran que verse acotados a lo que un Instituto, por

muy importante que sea, determine que son productos y servicios en materia de propaganda o ciertas formas específicas de utilización de estos elementos señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo también estoy en contra, en esta parte del proyecto. Me parece que el artículo desde mi perspectiva es inconstitucional, porque una cosa son las limitaciones a la libertad de expresión, la propia Constitución General establece para partidos políticos; otra cosa es la regulación derivada de estas limitaciones que puedan hacer dentro de ciertos límites las Legislaturas de los Estados en relación con ciertos medios, y otra cuestión es que se dé una atribución al órgano encargado de organizar las elecciones para que él establezca cuáles son los productos y servicios en materia de propaganda electoral.

A mí sí me preocupa lo de los medios porque prácticamente determinar el medio, pues implica excluir del debate democrático una extensión que puede ser muy amplia o muy pequeña, depende de lo que se trate de la discusión política, y en estos momentos en que estamos nosotros viviendo esta evolución tecnológica tan impresionante y tan dinámica, me parece que el único medio que está claramente regulado por la Constitución son el uso de la radio y la televisión, y aquí hay una regulación constitucional muy clara, muy específica, pero no creo que pudiera decir un Instituto Electoral que no es válida la propaganda en internet o no es válida la propaganda en twitter o no es válida la propaganda en cualquier otro instrumento o medio que conozcamos o que se esté por conocer, yo creo que esto es indebido, sí considero también que es un ataque profundo al

debate democrático y que no se puede delegar esta atribución al Instituto Electoral, e incluso, si fuera el Legislador el que estableciera los medios, tendría que estar sujeto esto a un test de razonabilidad para ver si la decisión que tomó el Legislador es razonable o no al fin que se busca, pero de entrada, que ni siquiera lo haga el Legislador, lo que sería opinable que pudiera hacerlo, y lo haga directamente el Instituto Electoral porque así se lo delega el Legislador, a mí me parece que esto es muy grave porque se está excluyendo de entrada, dándole esta facultad al Instituto Electoral ciertos medios de comunicación o ciertos productos para poder llevar a cabo propaganda electoral. Consecuentemente, yo estimo que a través de la limitación de los medios se está limitando obviamente la facultad de expresión y se está limitando la libertad de expresión, y se está limitando por los mensajes políticos que son esenciales en la construcción de una democracia.

De qué serviría que nosotros avanzáramos, como de hecho lo hemos realizado; en ir cuidando en diferentes áreas la posibilidad de la libertad de expresión, si no cuidamos los medios que me parece que son hoy por hoy tan importantes, como los mensajes mismos. En ese sentido, yo estaría en contra de esta parte del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo también vengo en contra en esta parte del proyecto.

La razón fundamental es porque no creo que esté afectándose tanto la libertad de expresión, sino que se deja abierta la norma para que sea la autoridad electoral la que determine toda esta

regulación en materia de propaganda, cuando en la propia Ley de Zacatecas ya existen disposiciones específicas en materia de propaganda, como es por ejemplo el artículo 140; entonces, creo que no tiene por qué dársele esta carta abierta a la autoridad electoral para que determine estas circunstancias, cuando en realidad la propia ley ya la está regulando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: Gracias señor Presidente. Yo simplemente concuerdo con las opiniones de los Ministros Cossío y Zaldívar, creo que en este caso el medio es el mensaje. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz-Mena. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también concuerdo con las posturas que se han señalado y creo que es importante determinar que el concepto que se maneja en el artículo 134 respecto de los diversos productos y servicios, debe interpretarse en el sentido de lo que se ha dicho, limitante de los medios a través de los cuales se puede hacer la expresión de las ideas en este sentido, porque no puede confundirse o limitarse productos y servicios únicamente a los materiales que se puedan utilizar, que pudiera pensarse, como ha habido una tendencia a utilizar ciertos materiales que no sean tan contaminantes o una cosa de esta naturaleza, sino se está utilizando el sentido de productos y servicios en el sentido de los medios a través de los cuales se hacen las expresiones de propaganda electoral; y entendido desde esta manera, sí es entonces limitante de la

libertad de expresión que se debe establecer y no una cuestión definida únicamente en un sentido de materiales utilizados, por buena que sea la finalidad, que en algún momento pudiera establecerse pero de manera clara, específica y limitante en ese aspecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, muy brevemente. A mí también me parece que este precepto es contrario a la Constitución; yo también como la Ministra Luna Ramos, no me iría por el lado de limitar la libertad de expresión, sino más bien me parece que es una norma construida con tal imprecisión que puede dar lugar a arbitrariedades y abusos por parte de la autoridad que la aplica.

Aquí se habla de identificar diversos productos y servicios; aquí estamos hablando de que pudiera llegarse al extremo de decir: En esta marca de productos sí puedes hacer propaganda, y en esta otra marca no, o en fin, o nada más en ésta; me parece que la imprecisión que genera es muy preocupante, y en esa medida yo también estaré en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en contra, creo que es francamente violatorio del principio de certeza, el principio de certeza está violado, comparto totalmente esta

expresión de acotar el medio, es acotar el mensaje, esto es fundamental, creo que dejar al arbitrio de la autoridad electoral determinar qué productos, qué servicios, etcétera, abierto totalmente; se ha dicho aquí lo innovadoras que son las campañas actualmente, los medios de que se valen; entonces, es prácticamente imposible, salvo que sea una cuestión arbitraria para estos efectos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Como lo dije desde mi primera intervención, es un tema sumamente complicado y yo mismo lo planteo como una propuesta para discusión; los argumentos, en mi opinión, son contundentes y me sumaría a la invalidez, pero hay un problema aquí que es el enfoque; es decir, no está invocado el principio de certeza, como violado; es decir, lo que está invocado es violación a la libre expresión de ideas en el 6º y en el 7º y en el 134-II, que se refiere a otras cosas, no a certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En la página ciento treinta y siete del proyecto, en la síntesis, ahí se refiere que transgrede el derecho a la libre manifestación de las ideas, así como a los principios de legalidad y certeza, al inicio de ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, lo checaría, y si es así, con mucho gusto introduzco los argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí ahí hay coincidencia, perdón la interrupción, en función de la identificación, lo está

manejando así concretamente “certeza” y eso sería suficiente para sostener el voto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo pediría entonces que el Pleno precise, porque yo estaría en principio con lo manifestado originalmente de la violación a los derechos humanos esenciales de libre manifestación de las ideas, si es el principio de certeza el que va a ser la base fundamental para la construcción del argumento; entiendo que esto no elimina la posibilidad de que hayan los dos aspectos, pero a mí me parece que sí debemos definir para construir el argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, como lo pide el señor Ministro ponente, y para efecto de la construcción del argumento a partir de que lo había manifestado se suma a estas expresiones en relación a estar en contra del proyecto, en función de que se considera violado el principio de certeza en materia electoral. Consulto a las señoras y señores Ministros que se han así expresado si ese sería el argumento para fundar el argumento total, independientemente de que en la construcción argumental pudieran salir todas estas expresiones que el señor Ministro recogiera en el engrose y que quedará sujeto a la revisión por parte de este Tribunal Pleno, pero habiendo coincidido en la declaratoria de invalidez en relación con este tema.

Si esto es así, lo consulto, si este sería el argumento de que aquellos sean expresados, así lo manifestamos. El señor Ministro ha condicionado esta situación de su proyecto a esta manifestación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo Presidente que la propuesta es: incluir los razonamientos sobre los dos aspectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pueden quedar, aunque el total sería ese, y ya cada quien manifestaría.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Su certeza, por eso, la propuesta, porque hay confusión, no sé si en todos, pero por lo menos el Ministro Zaldívar y yo comentábamos ahorita si la propuesta es sobre la violación al principio de certeza o es el principio de certeza, y adicionalmente hacer las consideraciones sobre la violación a la libertad de expresión de ideas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Presidente, creo que sí están los dos, pues ya esto como usted suele hacerlo, ya al final reserva los votos aclaratorios que cada uno de nosotros quisiéramos hacer. Yo iría más por el lado de la libre manifestación de ideas como entiendo que algunos otros de los señores Ministros, otros en certeza, pero estando las dos cuestiones, creo que ya son matizaciones, lo importante es que por uno u otro camino llegamos exactamente al mismo resultado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aquí prácticamente como la propuesta está aludir a los dos, esa sería la propuesta del proyecto, vamos a someterlo a su consideración, y que cada quien haga las expresiones que considere pertinente. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, tomo la votación.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado, haciendo énfasis en la libertad de expresión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado, haciendo énfasis en el principio de certeza.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Como ponente estoy de acuerdo con el proyecto modificado, introduciré los dos temas, pero el énfasis lo pondré en libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, estoy de acuerdo con los dos argumentos, pero para mí el argumento esencial, total y más fuerte es el que afecta la libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado, a favor de los dos argumentos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy de acuerdo con los dos argumentos, pero haciendo énfasis en la libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, haciendo énfasis en la libertad de expresión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del artículo 134, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con una votación mayoritaria de ocho en el sentido de poner énfasis en la libertad de expresión, sin menoscabo de abordar también la violación al principio de certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, VOTACIÓN SUFICIENTE PARA PRECISAMENTE HACER LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ Y SUSTENTAR LOS ARGUMENTOS DE MANERA ENFÁTICA EN RELACIÓN CON ESTO.

Continuamos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En el punto identificado como diez, se aborda el tema de: Informes de los servidores públicos como propaganda electoral, que está en el proyecto a fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y siete. Los partidos políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática consideran que los artículos 134, párrafo tercero, y 143, párrafos tres y cuatro, de la ley local electoral, contradicen lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado "C", y 134, párrafo octavo, constitucionales; pues permiten la realización de propaganda gubernamental sin atender las limitaciones previstas en las citadas bases constitucionales y con eventual impacto y riesgo a la equidad de los procesos electorales.

El proyecto propone declarar la validez de los artículos impugnados, pues de su comparación con lo dispuesto en la Constitución General de la República se observa que ellos no la contravienen en cuanto al respeto a la libertad de expresión y propaganda electoral, sino por el contrario, garantizan su cumplimiento; este criterio tiene un precedente en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2008, y sus acumuladas 77/2008 y 79/2008.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación

consulta: ¿Está aprobado en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). SE APRUEBA.**

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no señor Presidente. En el punto once, se analiza el tema de invasión de competencias del Congreso de la Unión por parte del Congreso local. Lo encuentran desarrollado de las fojas ciento cuarenta y siete a ciento sesenta y tres del proyecto.

En este caso –de nueva cuenta– los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática, consideran que los artículos 265, párrafo segundo, fracción VII, y 267, párrafo primero, fracción II, de la Ley Electoral de Zacatecas, son contrarios a lo establecido en los artículos 41, fracción III, Apartado B, y 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, debido a que invaden la esfera de competencias del Congreso de la Unión y del Instituto Federal Electoral al establecer como infracciones en el ámbito estatal por parte de los ciudadanos de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, de las personas físicas o morales, y de los partidos políticos, la violación a las previsiones sobre contratación de propaganda política o electoral en radio y televisión.

El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos impugnados sobre la base de lo resuelto por este Tribunal Pleno, en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009, y sus acumuladas 29, 30, y 31 –las tres de dos mil nueve– pues efectivamente se invaden las competencias que le han sido atribuidas al Instituto Federal Electoral expresamente en la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay observación consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EL TEMA ONCE.**

Tenemos tres minutos para el tema doce.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, en el punto doce de multas, en los partidos a que ya aludí, proponen la nulidad de los artículos 49, con los incisos y fracciones que se señalan; 74, en los párrafos uno y dos de la Ley del Estado de Zacatecas, por ser contrarios al artículo 41, Base I, fracción I, de la Constitución Federal.

El proyecto que se somete a su consideración propone que el artículo 276 de la Ley Electoral de Zacatecas debe considerarse válido, pues; por un lado, en él se establece un tope máximo en la imposición de las multas, lo que permite –en su caso– que la autoridad que deba imponerlas pueda determinar su monto o cuantía en consideración de la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la reincidencia; o bien, atender la gravedad o levedad de la infracción.

También, en el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas se dispone que el concepto es aplicable al importe del salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica a la que pertenece dicha entidad federativa; consecuentemente, el proyecto propone declarar la validez de estos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay observaciones consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Bien, vamos a levantar la sesión para continuar con la misma temática el próximo lunes, a la sesión pública ordinaria a la cual estoy convocando en este mismo lugar, a las diez treinta de la mañana. Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.